

RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ, Secretario Fedatario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinte de junio del año dos mil veintiséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 44.- ANTECEDENTES -----

I. Proyecto de iniciativa presentado por la Regidora Magaly Ronquillo Palacios, Presidenta de las Comisiones de Coordinación Política y la de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión de este H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. ----

II. Mediante oficio número IN-CAB/871/2025, signado el doce de junio del dos mil veinticinco y despachado el trece de junio del dos mil veinticinco, el Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a las Comisiones conjuntas de Gobernación y Mejora Regulatoria; y de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión del presente Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXV-055/2025, relativo al proyecto de iniciativa en cumplimiento del acuerdo del Congreso del Estado por el cual se exhorta al Ayuntamiento de Tijuana para la armonización del Reglamento de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la emisión de un protocolo para la debida implementación de las órdenes de protección y se acompañe de un plan de capacitación u otras acciones que sean necesarias para la protección de niñas, jóvenes y mujeres en el marco de la Declaratoria de alerta de violencia de genero contra las mujeres, documento que fue recibido en la señalada Comisión el trece de junio del dos mil veinticinco. -----

III. En fecha 25 de junio del presente año, se llevó a cabo sesión ordinaria de las Comisiones Conjuntas de Gobernación y Mejora Regulatoria; y de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión, con el propósito de presentar el proyecto de iniciativa correspondiente. No obstante, con el fin de contar con un reglamento jurídicamente sólido y un protocolo de aplicación adecuada, se acordó realizar mesas de trabajo con los equipos técnicos de ambas comisiones para su debido análisis, previo a la reanudación de la sesión. -----

IV. El día 18 de noviembre del dos mil veinticinco, las Regidoras y los Regidores integrantes de las Comisiones conjuntas de Gobernación y Mejora Regulatoria; y de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, reanudaron sesión ordinaria, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de



la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

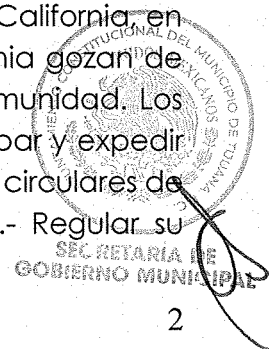
----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia", y el 77 de la misma establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en la fracción I del artículo 3, establece que; "... los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

QUINTO.- En los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

SEXTO.- El artículo 33 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

SEPTIMO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, corresponde a los integrantes de Cabildo, el derecho de iniciar proyectos de iniciativas. De igual manera y con fundamento en el artículo 46 resulta procedente que el presente punto de acuerdo sea dictaminado a través de las comisiones conjuntas de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria e Igualdad de Género entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión. -----

OCTAVO.- De la lectura del texto de los numerales que se proponen modificar, tras un análisis por parte de los regidores que integran esta comisión; se arriba a la siguiente. ----

----- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

PRIMERO.- Señala la edil inicialista que en términos de violencia, de acuerdo al Ranking realizado por el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, en 2024, Tijuana se posicionó en el quinto lugar de las ciudades más violentas del mundo', habiendo ocupado el primer lugar en 2018 y 2019, además, con 15 feminicidios en 2024, de acuerdo al Secretariado Ejecutivo Nacional, Tijuana ocupa el primer lugar en número de feminicidios a nivel estatal y el segundo a nivel nacional solo por debajo de Ciudad Juárez, Chihuahua. -----

Estos datos muestran la urgencia de la implementación de los estándares más altos de coordinación para el combate a la violencia contra las mujeres en el municipio, tanto en una normativa que reconozca ampliamente todas las conductas que conducen a



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

feminicidio como en la instrumentalización de procesos coordinados que permitan la prevención, atención y sanción de las conductas para su erradicación. -----

En ese sentido, es de reconocer que la Reglamentación actual en el municipio de Tijuana presenta una desactualización con respecto a los avances que se han tenido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia y a su homóloga Estatal, específicamente se detecta que en el Municipio no se reconocen tipos y modalidades de la violencia como lo son: la violencia vicaria, la violencia digital, la violencia mediática, la violencia política y la violencia ácida; además de lo anterior, en materia de órdenes de protección, la reglamentación municipal carece de elementos básicos que permitan la protección inmediata de las mujeres a través de dicha figura. -----

El Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California fue publicado en el periódico oficial No. 23, del 17 de mayo de 2013, dando armonización con la Ley General y Estatal vigente en ese momento. Sin embargo, se aprecia un retraso respecto a las disposiciones reformadas en materia de protección, por lo que el texto vigente ya no atiende a la necesidad de las mujeres en el municipio. -----

Al respecto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha sido reformada en 25 ocasiones en disposiciones sustantivas. Estas reformas han sido de igual forma actualizadas en la Legislación homóloga estatal. Entre estas diversas reformas, se destacan: -----

1. La reforma de 16 de diciembre de 2024, entre otras, que adicionan disposiciones respecto de la emisión e implementación de órdenes de protección, Registro Nacional de Órdenes de Protección, Política Integral con perspectiva de género de prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres. -----
2. La reforma y adición de 26 de enero de 2024, en lo relativo a la definición de acoso sexual en espacios públicos. -----

A nivel estatal, una de las reformas más relevantes es la emisión de la Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres para el Estado de Baja California. Esta ley surge como respuesta al caso de Daryela, el cual evidenció de manera contundente la falta de capacitación del servicio público estatal en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres. Su promulgación establece la obligación de capacitación permanente y obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Estado y los ayuntamientos, con el objetivo de profesionalizar su actuación bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. -----

Particularmente, respecto al contenido del exhorto emitido por el congreso del Estado, al no encontrarse armonizada la normatividad y no contar con un protocolo de implementación de órdenes de protección, se aprecia que no existen condiciones para -----

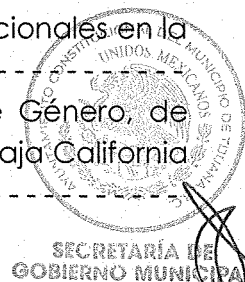


emitir dichas órdenes compatibles con el estándar estatal y nacional, puesto que el contenido vigente contraría las formas de emisión e implementación. En primer lugar, no se constituye un instrumento operativo ni articulador que permita una actuación coordinada entre las diversas autoridades competentes. Además, no se incorpora el principio de desformalización, indispensable para agilizar los procesos y garantizar una respuesta inmediata ante situaciones de riesgo. También omite abordar de manera integral todas las etapas del proceso, como la evaluación del riesgo, la emisión, implementación, seguimiento y terminación de las órdenes de protección. Aunado a ello, el marco normativo actual no establece con claridad a qué autoridades está dirigido ni define sus responsabilidades específicas, y no contempla la creación o uso de un instrumento de evaluación estructurado que permita valorar objetivamente el nivel de riesgo de las mujeres solicitantes. Estas omisiones limitan gravemente la capacidad del municipio para cumplir con los estándares nacionales e internacionales de protección a las mujeres víctimas de violencia. -----

En el Ayuntamiento de Tijuana, un factor clave que refuerza la necesidad de armonizar el marco normativo es el reconocimiento formal de la Secretaría de la Mujer como autoridad responsable de coordinar la implementación del reglamento en materia de violencia contra las mujeres. Asimismo, en lo que respecta a la emisión del calendario de capacitaciones, su participación será fundamental para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Daryela, asegurando una formación efectiva y continua del personal público en materia de género. -----

SEGUNDO.- En atención al punto que antecede la Regidora inicialista concluye lo siguiente: Derivado de la revisión exhaustiva del Reglamento vigente en el Municipio de Tijuana en materia de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se observa que existen diversos aspectos fundamentales que no han sido considerados o que requieren una actualización profunda para asegurar su eficacia. En este sentido, se considera necesario incorporar los siguientes elementos: -----

1. Eficientizar el procedimiento de emisión e implementación de órdenes de protección, garantizando su aplicación oportuna y adecuada por parte de las autoridades municipales. -----
2. Actualizar los principios rectores del reglamento, asegurando que estén alineados con el enfoque de derechos humanos y con los estándares nacionales e internacionales en la materia. -----
3. Incorporar el cumplimiento de la Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres del Estado de Baja California (Ley Daryela), como obligación normativa. -----



4. Reconocer las violencias emergentes, conforme lo establece tanto la Ley Estatal como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pudiendo hacerlo por referencia. -----

5. Adecuar el lenguaje del reglamento, adoptando un enfoque incluyente y no sexista, que visibilice y respete la diversidad de identidades. -----

6. Eliminar ambigüedades, contradicciones y disposiciones excesivamente explicativas o redundantes, especialmente aquellas que replican definiciones ya contempladas en la legislación estatal o general. -----

7. Establecer procedimientos claros, herramientas operativas y criterios de actuación precisos, que fortalezcan la capacidad de las autoridades municipales para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres. -----

8. Reconocer formalmente a la Secretaría de la Mujer del Municipio de Tijuana como la autoridad responsable de implementar y coordinar la aplicación del reglamento. -----

9. Homologar e instrumentalizar mecanismos institucionales y operativos, para asegurar una aplicación uniforme, coherente y articulada de las políticas públicas en la materia. -----

La ausencia de estos elementos en el reglamento vigente representa una limitación significativa en su efectividad y operatividad, lo que, por la profundidad de la presente reforma y la cantidad de artículos a reformar, se considera indispensable su integración en un nuevo instrumento normativo denominado Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California. -----

En paralelo a la armonización del reglamento, se ha identificado la necesidad de emitir un protocolo específico para la implementación de órdenes de protección. Actualmente, el municipio carece de un instrumento operativo que articule y coordine la actuación de las autoridades involucradas en estos procesos, lo que ha generado vacíos en la atención efectiva y en la protección inmediata de las víctimas. -----

Se considera indispensable que dicho protocolo contemple los siguientes elementos: -----

1. Ser un instrumento de carácter operativo y articulador, que permita una actuación coordinada entre las distintas instancias involucradas en la emisión y ejecución de las órdenes de protección. -----

2. Aplicarse bajo el principio de desformalización de los procesos, permitiendo una intervención ágil y centrada en la protección inmediata de las mujeres, sin dilaciones ni requisitos innecesarios que obstaculicen el acceso a la justicia. -----

3. Abordar integralmente todas las etapas del procedimiento relacionado con las órdenes de protección: evaluación del riesgo, emisión, implementación, seguimiento y eventual levantamiento. -----

4. Incluir un instrumento específico para la evaluación del riesgo, que permita determinar con objetividad y rapidez el nivel de peligro al que está expuesta la víctima y así adoptar las medidas de protección idóneas. -----



La inexistencia de este protocolo ha dificultado la actuación eficiente de las autoridades locales, por lo que su elaboración es una prioridad para cerrar las brechas institucionales y cumplir con los estándares normativos en materia de derechos de las mujeres. -----

Por último, para la emisión del calendario de capacitación y/o otras acciones necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres, se considera que este plan deberá cumplir con las siguientes condiciones: -----

1. Emitirse de forma posterior a la publicación del protocolo para la emisión de órdenes de protección y a la armonización del reglamento municipal, conforme a lo solicitado en el exhorto emitido por el Congreso del Estado. -----

2. Ser elaborado y coordinado por la Secretaría de la Mujer, en su carácter de instancia responsable de la implementación del nuevo marco normativo. -----

3. Apegarse a lo establecido en la Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres para el Estado de Baja California (Ley Daryela), garantizando la formación obligatoria con perspectiva de género para todas las personas servidoras públicas del municipio. -----

Por lo que la vía idónea, será la instrucción de este Cabildo, por medio del Presidente Municipal, para que la Secretaría de la Mujer del Ayuntamiento de Tijuana, diseñe la propuesta del plan de capacitación dirigido al personal del servicio público municipal, con base en las reformas derivadas de la armonización reglamentaria en materia de violencia contra las mujeres. -----

TERCERO.- En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXV-055/2025 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someten a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente en atención a los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo contenido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 44, 46, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----



PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California publicado en el periódico oficial NO. 23, del 17 de mayo de 2013 tomo CXX. -----

SEGUNDO.- Se aprueba el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California de conformidad con el Anexo 1. --

TERCERO.- Se aprueba, por única ocasión, el Protocolo para la Implementación de Órdenes de Protección para el Municipio de Tijuana, Baja California, conforme al Anexo 2 del presente acuerdo. -----

CUARTO.- Se aprueba instruir, por medio del Presidente Municipal, a la Titular de la Secretaría de las Mujeres del Ayuntamiento de Tijuana, para que a través de sus unidades y entidades, diseñe el plan de trabajo de capacitación en los términos del exhorto y de conformidad con la Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres para el Estado de Baja California. -----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y Gaceta Municipal en su carácter de órgano difusor del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -

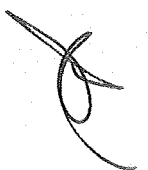
SEGUNDO.- El Reglamento y protocolo aprobados entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. -----

TERCERO.- La Secretaría de las Mujeres, a través de su titular, tendrá un plazo de 30 días naturales para presentar ante este H. Cabildo a través de la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión, la propuesta de plan de trabajo de capacitación en los términos de la Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres para el Estado de Baja California. -----

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de las Mujeres del Ayuntamiento para que, en lo sucesivo, sea la instancia facultada para realizar las modificaciones o actualizaciones al Protocolo citado en el punto de acuerdo TERCERO, cuando así se requiera, sin necesidad de someterlas nuevamente a aprobación del Honorable Cabildo. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día veintiuno de junio del año dos mil veintiséis.

**EL SECRETARIO FEDATARIO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**


RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ



ANEXO 1

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

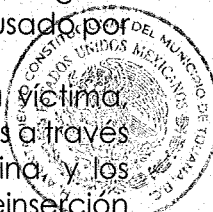
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Tijuana, Baja California y tienen por objeto establecer las atribuciones de las autoridades de la administración pública municipal para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia conforme a lo dispuesto por los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Baja California, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y demás relativas.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento obliga a todas las autoridades del Gobierno Municipal de Tijuana, en el ámbito de sus respectivas competencias, a tomar medidas normativas, administrativas y presupuestales para instrumentar y evaluar las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. La coordinación de las acciones para la implementación del presente reglamento es obligación de la Secretaría de las Mujeres del Ayuntamiento de Tijuana a través de sus unidades y entidades.

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven del presente reglamento, serán tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres. Para tales efectos el Ayuntamiento de Tijuana deberá emitir los modelos integrales de atención, prevención y sanción, así como sus mecanismos de ejecución y evaluación de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, los cuales especialmente deberán:

- I. Impulsar en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, la implementación de Unidades Especializadas para la atención psicológica y jurídica de las mujeres víctimas de violencia;
- II. Garantizar el acceso de las mujeres víctimas de violencia de manera gratuita, a los servicios de atención, trabajo social, asesoría jurídica y tratamientos psicológicos especializados, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
- III. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a la víctima, víctima indirecta y persona agresora para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia; la no repetición y la reinserción social desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- IV. Evitar que la atención que reciban la víctima, víctima indirecta y la persona agresora sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia, ni aquellas que se encuentren acusadas como



SECRETARÍA DE
COMUNICACIÓN

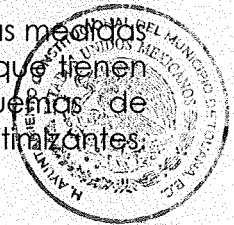
presuntas agresoras hasta que se clarifiquen los hechos y se determine su responsabilidad;

- V. No utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante instancias administrativas, por resultar inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y la víctima;
- VI. Emitir normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención. Para ello favorecerá la desformalización de los procesos y el lenguaje asequible y culturalmente apropiado;
- VII. Favorecer y promover la instalación y mantenimiento de refugios para las víctimas y víctimas indirectas; e,
- VIII. Implementar de manera permanente campañas dirigidas a la población en general, con el objetivo de prevenir, detectar y atender los distintos tipos y modalidades de violencia que ponen en riesgo a las mujeres en cualquier etapa de su vida, así como fomentar la concientización para erradicar conductas y patrones que reproducen la violencia de género.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración e implementación de políticas públicas municipales, son los siguientes:

- I. **La igualdad sustantiva:** el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- II. **La dignidad de las mujeres:** todas las mujeres, sin importar sus características o circunstancias, merecen ser tratadas con respeto, igualdad y consideración, reconociendo su valor inherente como personas y su derecho a una vida libre de violencia y discriminación, debiendo evitar cualquier acción que busque menoscabar, humillar, exhibir o discriminar;
- III. **La no discriminación:** Todas las personas merecen un trato justo e igualitario libre de toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que menoscabe sus derechos humanos por motivos de su edad, sexo, identidad o expresión de género, orientación o preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, o por condición social, política, económica, de salud o cualquier otra arbitraria;
- IV. **La libertad de las mujeres:** Libertad de las mujeres: principio por el cual se busca preservar la autonomía de las mujeres, aplicando las medidas que menor restricción le generen;
- V. **La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos:** principios fundamentales de los derechos humanos;
- VI. **La perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación

- política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- VII. **La debida diligencia:** la obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;
- VIII. **La interseccionalidad:** Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;
- IX. **La interculturalidad:** el enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;
- X. **El enfoque diferenciado:** tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;
- XI. **El interés superior de la niñez y adolescencia:** en la toma de decisiones que afectan a Niñas, Niños y Adolescentes, se atenderá a su mayor protección y beneficio;
- XII. **El interés superior de la víctima:** obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos de las personas que han sufrido un delito, priorizando su bienestar y seguridad en todas las etapas del proceso legal. Esto implica medidas como brindar asistencia, atención, acceso a la justicia, y reparación integral, asegurando que la víctima sea tratada con dignidad y respeto; y,
- XIII. **El enfoque transformador:** los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la erradicación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.



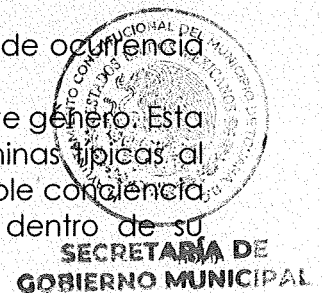
ARTÍCULO 5.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

- I. **Agresor:** la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- II. **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres:** es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades

producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias;

- III. **BANAVIM:** Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- IV. **Bando de Policía y Gobierno:** Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California;
- V. **Derechos humanos de las mujeres:** refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en los instrumentos internacionales, nacionales, locales y municipales en la materia;
- VI. **Empoderamiento de las mujeres:** es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- VII. **Espacio público:** áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;
- VIII. **Instituto:** Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana;
- IX. **Ley Estatal:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California;
- X. **Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XI. **Masculinidades éticas:** implica la transformación de los roles y estereotipos de género asignados tradicionalmente a la masculinidad y que son perjudiciales para mujeres y hombres para ejercer nuevas maneras de masculinidad más justas, igualitarias y sanas para la sociedad;
- XII. **Ministerio Público:** autoridad constitucional encargada de la dirección de la investigación de los delitos, misma que a nivel federal se integra en la Fiscalía General de la República y a nivel estatal se integra en la Fiscalía General del Estado de Baja California;
- XIII. **Modalidades de violencia:** las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- XIV. **Mujer:** persona que se autoreconoce y vivencia internamente bajo este género. Esta identidad puede corresponder con características biológicas femeninas típicas al nacer (mujeres cisgénero) o a través de una profunda e incontrovertible conciencia de sí, independientemente de características biológicas iniciales, dentro de su determinación;
- XV. **Niña:** aquella mujer menor de 12 años de edad;
- XVI. **Observatorio Municipal:** Observatorio Municipal para el Monitoreo de las Órdenes de Protección;
- XVII. **Programa Estatal:** Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XVIII. **Programa Municipal:** Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;



- XIX. **Refugios:** lugares seguros constituidos de forma pública por la Federación, el Estado o Ayuntamiento, o de forma privada por la sociedad civil para la atención y protección de las víctimas directas e indirectas de la violencia contra las mujeres;
- XX. **Reglamento:** el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California;
- XXI. **Secretaría de las Mujeres:** Secretaría de las Mujeres del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- XXII. **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- XXIII. **Sistema Estatal:** el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Contra de las Mujeres;
- XXIV. **Sistema Municipal:** el Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Contra de las Mujeres;
- XXV. **Tipos de violencia:** los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;
- XXVI. **La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos:** principios rectores de los derechos humanos contenidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXVII. **Víctima:** la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier violencia de las contempladas en la Ley General y/o Ley Estatal;
- XXVIII. **Víctima indirecta:** familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa o que tengan una relación inmediata con ella;
- XXIX. **Violencia contra las Mujeres:** cualquier acción, conducta u omisión basada en género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado; y,
- XXX. **Violencia Feminicida:** es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

CAPÍTULO II. TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Tijuana reconoce como tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, los establecidos en la Ley General y la Ley Estatal, correspondiéndole a la Presidencia Municipal a través de la Secretaría de las Mujeres, en el ámbito de sus competencias, garantizar las condiciones para su prevención, atención, sanción y erradicación.

ARTÍCULO 7.- Particularmente, en el Municipio de Tijuana se reconocen como tipos y modalidades de violencia contra las mujeres por razón de su género:

- I. Psicológica:** es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. Física:** es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. Patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. Sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;
- VI. Vicaría:** Es el acto u omisión intencional cometido contra la mujer, por parte de quien mantenga o mantuvo una relación, ya sea de hecho, de pareja o similares, aun sin convivencia y que por sí misma o por interpósita personas utilice como medio al descendiente, ascendiente, dependiente económico, o persona con relación afectiva, para causarle algún tipo de perjuicio o daño psicológico, patrimonial, económico, físico o de cualquier otra índole a la mujer. Se expresa a través de conductas, como:

- a) Amenazar con causar daños a descendiente, ascendiente, dependientes económicos o personas allegadas;
- b) Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos, fuera de su domicilio custodio o lugar de residencia;
- c) Utilizar a hijos e hijas para obtener información respecto a la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia de hijos e hijas en contra de la madre;



- e) Condicionar el pago o cumplimiento de obligaciones alimentarias a las mujeres, hijas e hijos;
- f) Utilizar a otros familiares o personas allegadas de la mujer para cometer este tipo de violencia; y,
- g) Que las instituciones de procuración y administración de justicia no reconozcan la violencia vicaria y emitan resoluciones o sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.

VII. Obstétrica: Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud o personal administrativo de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres que se expresa en un trato deshumanizador, omisión de atención oportuna y eficaz, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, o cualquier otra que tenga como resultado la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, impactando la calidad de vida de las mujeres;

VIII. Ácida: Es aquella que pretenda causar daño físico irreversible que lastime, altere y/o cause alguna discapacidad, mediante la acción de arrojar ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones en órganos internos, externos o ambos. Este tipo de violencia implica una alta carga simbólica toda vez que la finalidad es causar de forma deliberada y permanente dolor, sufrimiento y humillación a la mujer, además de causar daño físico, psicológico y emocional irreparable e irreversible, es decir, dejar una marca permanente en ella;

IX. Violencia Familiar: Se considera violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho;

X. Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad;

XI. La violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o

varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;

XII. Violencia Institucional: Se entiende por violencia institucional, los actos u omisiones de los servidores públicos, de cualquier orden de gobierno, que discriminen, dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia;

XIII. Violencia en la comunidad: Se entiende por violencia en la comunidad, los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el espacio público;

XIV. Digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta mensajes de texto, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico o emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia;

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres incluyendo los mensajes de odio, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación;

Para efectos de este tipo de violencia, se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos;

**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

XV. Mediática: Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, transmita y reproduzca dominación, cosificación, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo simbólico, psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la

autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad y dignidad;

XVI. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado.

XVII. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento deberá abordar de forma especializada cada uno de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, asegurando su análisis y tratamiento por separado y asignándole presupuesto etiquetado para generar políticas públicas que garanticen la atención a las causas estructurales de la violencia de género y el acceso de las mujeres en situación de violencia a una justicia integral.

ARTÍCULO 9.- Todas las actuaciones contempladas en el presente reglamento son tendientes a eliminar la violencia feminicida, reconociendo su carácter estructural y la urgente necesidad de coordinar acciones institucionales entre la federación, estado y municipio que permitan prevenirla y erradicarla. Todas las autoridades, priorizarán la protección integral de las hijas e hijos menores de dieciocho años de las víctimas de feminicidio debiendo atender desde una perspectiva de reparación, cuidado y justicia. La actuación del gobierno municipal deberá guiarse por el principio de no revictimización y por respeto irrestricto a la vida, la dignidad y la libertad de las mujeres

CAPÍTULO III. DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE SU GÉNERO

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de prevenir la violencia contra las mujeres, corresponde a la Secretaría de las Mujeres a través de sus dependencias y entidades:

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

- I. Establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de la violencia contra las mujeres en las Escuelas y Centros Laborales públicos o privados dentro del Municipio de Tijuana, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- II. Implementar la capacitación obligatoria para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en las distintas modalidades, para todas las personas servidoras públicas o que presten sus servicios profesionales al Ayuntamiento en los términos de la Ley de Capacitación en Materia de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres para el Estado de Baja California;
- III. Implementar acciones de sensibilización dirigidas a la comunidad en general mediante el fortalecimiento de liderazgos comunitarios, la promoción de la resolución pacífica de conflictos, la prevención de las violencias, las masculinidades

éticas, la corresponsabilidad y la creación de redes de apoyo que fortalezcan el tejido social, incorporando y articulando los comités creados por otras dependencias e instituciones del ayuntamiento, con el fin de evitar duplicidades, potenciar recursos y garantizar un impacto integral en la cohesión social;

IV. Crear compañías de difusión para promover la erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, privilegiando el uso estratégico de redes sociales digitales como herramienta principal, asegurando un lenguaje accesible, incluyente y culturalmente pertinente que permita ampliar el alcance de los mensajes hacia toda la población, especialmente a las mujeres jóvenes y en situación de vulnerabilidad;

V. Establecer los mecanismos necesarios para inhibir en espectaculares y pantallas del Municipio, módulos urbanos de publicidad, sitios web, redes sociales y canales oficiales del Ayuntamiento, publicidad en transporte público, la difusión de contenido que fortalezca la cosificación y/o la creencia de la inferioridad de las mujeres, promueva la cultura feminicida y/o restrinja, niegue o menoscabe los derechos humanos de las mujeres;

VI. Promover campañas de prevención dirigidas a medios de comunicación locales respecto del respeto de los derechos humanos de las mujeres, lenguaje incluyente y no sexista y una representación digna y libre de estereotipos de las mujeres en sus contenidos;

VII. Coordinar acciones con el sector sindical y empresarial, en particular con la industria maquiladora, para la implementación de políticas, protocolos y medidas que garanticen entornos laborales seguros, libres de violencia, acoso y discriminación para las mujeres trabajadoras, promoviendo el respeto a sus derechos humanos y condiciones laborales dignas;

VIII. Colaborar con instituciones educativas públicas y privadas para generar, sistematizar y analizar información estadística en el Municipio, desagregada por sectores específicos, con el propósito de identificar patrones y contextos de riesgo que fortalezcan las estrategias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. Promover el reconocimiento de las personas que se dedican al trabajo sexual como sujetas de derechos, generando estrategias interinstitucionales que contribuyan a su protección, no criminalización y acceso a todos los servicios públicos que el ayuntamiento, con énfasis en servicios de salud y educación, condiciones de acceso a la seguridad social y crear a su vez alternativas para el desarrollo personal y profesional de las mismas, e

X. Implementar estrategias, en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Ayuntamiento, para fortalecer la seguridad, mejorar la iluminación e infraestructura en vialidades, panteones municipales, parques y paradas de transporte público, contribuyendo a la erradicación de la violencia comunitaria.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de prevenir la violencia contra las mujeres, corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de sus dependencias y entidades:

- I. Impulsar programas de sensibilización dirigidos a hombres de todas las edades y niños, que promuevan las masculinidades éticas, la resolución no violenta de conflictos y la corresponsabilidad en las tareas de cuidado y del hogar, y
- II. Diseñar e implementar estrategias de prevención a través del fortalecimiento de la presencia de elementos de la policía en vialidades con alta incidencia delictiva, panteones municipales, parques y paradas de transporte público, con el propósito de disminuir la violencia comunitaria contra las mujeres.

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de prevenir la violencia contra las mujeres, corresponde a la Secretaría de Educación Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a través de sus dependencias y entidades:

- I. Promover la educación en igualdad de género en los programas educativos municipales, fomentando una cultura de respeto y equidad desde edades tempranas;
- II. Diseñar y establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en las escuelas públicas municipales de Tijuana, y
- III. Crear campañas de difusión para promover la erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres en las escuelas del Municipio; privilegiando el uso estratégico de redes sociales digitales como herramienta principal, asegurando un lenguaje accesible, incluyente y culturalmente pertinente que permita ampliar el alcance de los mensajes hacia toda la población, especialmente a las niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de prevenir la violencia contra las mujeres, corresponde a la Secretaría de Cultura del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a través de sus dependencias y entidades:

- I. Diseñar e implementar estrategias de actividades culturales de sensibilización dirigidas a la comunidad en general para visibilizar el fenómeno de la violencia contra las mujeres;
- II. Impulsar programas culturales de sensibilización dirigidos a hombres de todas las edades y niños, que promuevan las masculinidades éticas, la resolución no violenta de conflictos y la corresponsabilidad en las tareas de cuidado y del hogar;
- III. Establecer los mecanismos necesarios para inhibir en los actos culturales del municipio, la difusión de contenido que fortalezca la cosificación y/o la creación de la inferioridad de las mujeres, promueva la cultura feminicida y/o restrinja, niegue o menoscabe los derechos humanos de las mujeres;
- IV. Promover la creación, difusión y accesibilidad de obras artísticas y culturales que visibilicen la diversidad, fortalezcan el empoderamiento de las mujeres, cuestionen los estereotipos de género y fomenten la participación de mujeres artistas, creadoras y gestoras culturales, especialmente de grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando espacios equitativos, seguros y adecuados para su desarrollo que incluyan a las mujeres con discapacidad;



- V. Impulsar programas educativos y talleres culturales en comunidades para fortalecer el conocimiento sobre derechos humanos de las mujeres, la igualdad de género y sensibilizar sobre la violencia de género;
- VI. Coordinar con otras dependencias municipales y organizaciones sociales, la realización de eventos culturales que sensibilicen y promuevan la reflexión sobre la violencia de género, evitando la cosificación de las mujeres y cualquier contenido que restrinja, niegue o menoscabe sus derechos humanos, e
- VII. Implementar sistemas de monitoreo y evaluación para asegurar que las actividades culturales respeten y promuevan los derechos humanos de las mujeres, previniendo la difusión de contenidos que fortalezcan la cultura feminicida.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de prevenir la violencia contra las mujeres, corresponde a las Delegaciones Municipales:

- I. Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres, en la implementación de estrategias para el fortalecimiento de liderazgos comunitarios, la promoción de la resolución pacífica de conflictos, la prevención de las violencias, las masculinidades éticas, la corresponsabilidad y la vinculación y articulación de comités para fortalecer el tejido social, e
- II. Implementar estrategias para la detección de necesidades de iluminación, infraestructura y adecuación en los espacios públicos de la comunidad que corresponda a cada delegación, con el propósito de disminuir la violencia comunitaria contra las mujeres, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres.

CAPÍTULO IV. DE LA ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE SU GÉNERO

ARTÍCULO 15.- En el municipio de Tijuana, se reconocen como derechos de las mujeres víctimas de violencia, los siguientes:

- I. Contar con protección inmediata, efectiva y adaptada a su situación particular, garantizando su seguridad y la de sus hijas e hijos o personas a su cargo;
- II. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Ser referenciada a las instancias correspondientes para contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Particularmente en el caso de las mujeres indígenas, ser referenciadas a la Dirección Municipal de Atención a los Pueblos Indígenas del Ayuntamiento de Tijuana Baja California para garantizar su derecho a ser asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura;
- VI. En el caso de las mujeres con discapacidad a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello, incluyendo para las mujeres sordas contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente;



**SECRETARÍA DE
MAYORÍA MUNICIPAL**

- VII. Para el caso de las mujeres migrantes se garantizará a través de la Dirección Municipal de Atención a la Persona Migrante del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, ser informadas y asistidas en un idioma que puedan entender y acceder a servicios de traducción y/o interpretación en caso de ser necesario;
- VIII. Ser referenciadas a las instancias correspondientes para recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
- IX. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- X. Contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados, de conformidad a lo dispuesto por la Ley en la materia. Además, se garantizará la posibilidad de ingreso con sus mascotas, bajo condiciones que aseguren su resguardo, atención y protección, conforme a los protocolos y disposiciones normativas correspondientes;
- XI. En ningún caso la víctima será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor, ni se le podrá exigir que le notifique por su conducto, ninguna actuación derivada del procedimiento en que es parte, ni de cualquier otro relacionado;
- XII. Acceder a servicios de apoyo para la autonomía económica, incluyendo capacitación laboral, vinculación con programas productivos y acceso a recursos para su sustento;
- XIII. A la protección de su identidad y datos personales, así como la de sus hijas, hijos, familia y demás víctimas indirectas, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás Leyes aplicables;
- XIV. Ser atendidas por autoridades sensibilizadas y capacitadas, ~~continúa y~~ especializada en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, para garantizar un trato digno y libre de discriminación, y
- XV. La atención integral especializada, incluyendo apoyo psicosocial, educativo y médico para sus hijas e hijos.

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de garantizar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia, todas las unidades administrativas, dependencias y entidades del Ayuntamiento, deberán:

- I. Abstenerse de utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante las instancias administrativas, al resultar inapropiados e inviables en contextos de subordinación o violencia entre el agresor y la víctima;
- II. Establecer mecanismos en coordinación con la Secretaría de las Mujeres para brindar atención prioritaria, orientación y canalización efectiva a mujeres víctimas de violencia;
- III. En coordinación con la Secretaría de las Mujeres, instalar buzones de denuncia confidenciales y mecanismos digitales accesibles, como plataformas web, aplicaciones móviles y líneas telefónicas, garantizando el seguimiento adecuado y

la protección de los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable;

- IV. Colocar en el exterior de sus oficinas, un diagrama de flujo visible y comprensible sobre los procedimientos que involucren a mujeres víctimas de violencia de género, redactado en lenguaje sencillo, sin tecnicismos, que explique de forma gráfica los pasos a seguir, los derechos de la persona en cada etapa, los lugares de atención, la documentación requerida y los datos de contacto institucionales, asegurando su accesibilidad, con perspectiva de género, interculturalidad y derechos humanos;
- V. Establecer espacios físicos seguros, de carácter público y accesible, destinados a brindar información, acompañamiento y canalización a las mujeres víctimas de violencia, que cuenten con personal capacitado para otorgar primera atención y a los cuales las mujeres puedan acudir en situaciones de emergencia, y
- VI. Brindar atención integral a las víctimas indirectas de violencia, con especial enfoque en las hijas e hijos de víctimas de feminicidio, promoviendo su registro como víctimas en el Registro Nacional de Víctimas. Asimismo, establecer los mecanismos institucionales necesarios para garantizar que reciban el apoyo económico y psicológico correspondiente por parte de la autoridad estatal, a fin de mitigar las secuelas de la violencia sufrida y promover su bienestar integral.

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de garantizar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia, la Secretaría de las Mujeres, a través de sus unidades y entidades, deberá:

- I. Diseñar y actualizar las normas técnicas y protocolos de actuación para los diferentes niveles y espacios de atención municipales, tales como refugios, instituciones educativas, centros de salud, centros de trabajo y espacios comunitarios, de conformidad con los tratados internacionales, la legislación nacional y estatal en la materia, y con la autorización del Cabildo; así como vigilar que las instituciones municipales cuenten con dichos instrumentos y garantizar los mecanismos de participación de las instancias competentes en su revisión y actualización;
- II. Establecer unidades especializadas multidisciplinarias para la atención integral de mujeres víctimas de violencia, conformadas por personal capacitado en perspectiva de género y derechos humanos, que brinden asesoría jurídica, atención psicológica y servicios de trabajo social;
- III. Fomentar el acceso de las mujeres víctimas de violencia a programas de autonomía económica, mediante capacitación para el empleo, impulso al emprendimiento, acceso a créditos, redes de apoyo financiero y bolsas de trabajo seguras, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- IV. Establecer puntos seguros de primera atención y canalización inmediata, así como fortalecer redes de apoyo comunitario y de acompañamiento integradas por promotoras, liderazgos locales, colectivas y organizaciones de la sociedad civil, como mecanismos de atención territorial cercana y empática;
- V. Implementar intervenciones integrales para la restauración del tejido social en comunidades afectadas por la violencia de género, con un enfoque de derechos

humanos, memoria colectiva, reparación comunitaria y fortalecimiento de vínculos solidarios;

- VI. Mantener vigente, actualizado y en operación el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género, Hostigamiento y Acoso Sexual al interior del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en coordinación con la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión, garantizando su difusión, capacitación continua y aplicación efectiva en todas las dependencias municipales;
- VII. Coordinar con el sector sindical, empresarial y en particular con el sector maquilador, así como con el sector informal, la socialización clara y accesible de la ruta de atención a mujeres en situación de violencia de género, con el propósito de que los centros de trabajo cuenten con información precisa para canalizar, acompañar o referir adecuadamente a las trabajadoras que enfrenten situaciones de violencia, tanto dentro como fuera del ámbito laboral;
- VIII. Orientar y canalizar a las mujeres en situación de violencia hacia los servicios de cuidados disponibles en el Estado y la Federación, reconociendo el valor social de las tareas de cuidado, promoviendo su redistribución corresponsable y visibilizando su impacto en el ejercicio de los derechos de las mujeres, en coordinación con las instancias competentes en la materia;
- IX. Promover entre las personas servidoras públicas que intervienen en la atención de mujeres víctimas de violencia la Certificación en el Estándar de Competencias ECO-539 Atención Presencial de Primer Contacto a Mujeres Víctimas de Violencia de Género;
- X. Diseñar programas de reeducación integral dirigidos a agresores, con enfoque psicoeducativo, de responsabilidad individual, no repetición y transformación de patrones de conducta violenta, en coordinación con instancias especializadas y con respeto a los derechos de las víctimas;
- XI. Celebrar convenios con asociaciones civiles para la creación e implementación de programas de sanciones restaurativas como alternativas a las multas, que incluyan acciones como reeducación, trabajo social y otras medidas de reparación, en coordinación con el Consejo Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil y la Dirección de Justicia Municipal;
- XII. Impulsar en el ámbito de su respectiva competencia y capacidad presupuestal, la creación de refugios seguros para las víctimas directas e indirectas de la violencia contra las mujeres, estos estarán regulados por lo dispuesto en la Ley Estatal; y,
- XIII. Las demás que deriven de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California e instrumentos internacionales de los que México sea parte.

ARTÍCULO 18.- Con el propósito de garantizar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de sus unidades y entidades, deberá:

- I. Garantizar la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima, mediante mecanismos de protección y acompañamiento institucional que

- garanticen la seguridad de la víctima, en los casos que corresponda;
- II. Impulsar la cultura de la denuncia, a través de campañas informativas permanentes, mecanismos accesibles y garantías de protección a las denunciantes;
 - III. Implementar, dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las órdenes de protección, en coordinación con las instancias estatales y federales competentes, utilizando mecanismos tecnológicos que refuercen su efectividad, de conformidad con el Capítulo V de este reglamento;
 - IV. Suscribir convenios de colaboración con autoridades federales y estatales en materia de investigación, sanción y reparación integral del daño en casos de violencia contra las mujeres;
 - V. Implementar programas de reeducación integral dirigidos a agresores, con enfoque psicoeducativo, de responsabilidad individual, no repetición y transformación de patrones de conducta violenta, con una duración adecuada para el logro de dicho objetivo, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y con respeto a los derechos de las víctimas;
 - VI. Privilegiar, siempre que no represente un mayor riesgo, la permanencia de la víctima en su domicilio, así como la protección integral y la seguridad de sus hijas e hijos, evitando su desplazamiento injustificado y asegurando un abordaje sensible, con perspectiva de género y de derechos de la niñez;
 - VII. Implementar mecanismos digitales de atención inmediata y accesible, que permitan a las mujeres en situación de violencia establecer contacto directo con las instancias municipales competentes para su protección oportuna; y,
 - VIII. Implementar estrategias de atención de la violencia contra las mujeres mediante el uso, coordinación y operación del Centro de Control, Monitoreo y Mando Municipal (C2), asegurando la oportuna respuesta a incidentes y la integración de información relevante para la erradicación de la violencia contra las mujeres.



ARTÍCULO 19.- Con el propósito de garantizar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia, la Secretaría de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a través de sus unidades y entidades, deberá garantizar en el diseño y ejecución de sus programas y políticas, el beneficio de las mujeres víctimas de violencia, fomentando su acceso prioritario a programas de autonomía económica mediante capacitación para el empleo, impulso al emprendimiento, créditos, redes de apoyo financiero y bolsas de trabajo seguras.

ARTÍCULO 20.- Con el propósito de garantizar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia, la Dirección de Justicia Municipal, deberá:

- I. Emitir, implementar, dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las órdenes de protección, en coordinación con las instancias estatales y federales competentes, utilizando mecanismos tecnológicos que refuercen su efectividad, de conformidad con el Capítulo V de este reglamento, e,
- II. Implementar programas de sanciones restaurativas en coordinación con asociaciones civiles mediante los convenios celebrados por el Ayuntamiento, que

incluyan medidas como reeducación, trabajo social y otras alternativas a la multa, asegurando la reparación del daño y la participación activa de las instancias comunitarias competentes.

CAPÍTULO V. DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 21.- Las medidas u órdenes de protección, son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y víctima indirecta, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte.

Estas medidas son emitidas por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima;

Estas medidas tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia, infracción o delito.

ARTÍCULO 22.- Las órdenes de protección señaladas en este reglamento son personales e intransferibles y podrán ser:

I. De naturaleza administrativa: Aquéllas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y autoridades administrativas o la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y en lo que compete al municipio a las personas juzgadoras municipales y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

II. De naturaleza jurisdiccional: Emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación, o bien, podrán prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. La prórroga de las órdenes de protección no requerirá trámite adicional, y la inasistencia o falta de presencia de la víctima en una fecha determinada no será motivo suficiente para suspender su vigencia. Las autoridades competentes deberán realizar revisiones periódicas para evaluar la efectividad de las medidas otorgadas.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 23.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer, niña o adolescente, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público,

proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona o personas imputadas, si hubieren sido detenida en flagrancia.

En caso de urgencia o imposibilidad de hacer de conocimiento del Ministerio Público, lo hará de conocimiento de la persona juzgadora municipal o la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana quien deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la vida e integridad de las víctimas. Esto no exime de su obligación de una vez cesada la urgencia, notificar el conocimiento que ha tenido y en su caso, señalar si alguna persona servidora pública de su institución ha sido testigo de los hechos.

Toda omisión, dilación, negligencia o negativa injustificada por parte de las autoridades encargadas de prevenir, atender, sancionar o erradicar la violencia contra las mujeres será considerada como violencia institucional, conforme a lo establecido en la Ley General.

ARTÍCULO 24.- Las medidas u órdenes de protección se deberán dictar e implementar además de bajo los principios del presente reglamento, con base en los siguientes:

- 
- I. Accesibilidad:** Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;
 - II. Confidencialidad:** Toda la información y actividad relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines del proceso respectivo;
 - III. Debida diligencia reforzada:** estándar de actuación de las autoridades de respetar, garantizar, prevenir, investigar y sancionar casos de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes en contexto de vulnerabilidad específica;
 - IV. Desformalización de los procedimientos:** Simplificar, flexibilizar o eliminar las formalidades no esenciales en los procedimientos administrativos, con el fin de garantizar una atención más ágil, accesible y centrada en las personas, eliminando barreras innecesarias, facilitando el cumplimiento de trámites y promoviendo una atención más ágil y eficiente;
 - V. Integralidad:** El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática;
 - VI. Necesidad y proporcionalidad:** Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la víctima, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
 - VII. Oportunidad y eficacia:** Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;
 - VIII. Protección:** Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas; y,
 - IX. Pro-persona:** Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de

protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

ARTÍCULO 25.- Cuando una mujer, adolescente o niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, jueces municipales o de seguridad pública, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. Para ello, en caso de necesidad, realizarán los ajustes razonables para garantizar su participación en la emisión de la misma y su entendimiento.

Las autoridades competentes que reciban denuncias anónimas de mujeres, adolescentes y/o niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades competentes tomarán en consideración:

- I. Los hechos relatados por la mujer, niña o adolescente, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;
- II. Las peticiones explícitas de la mujer, adolescente o niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho;
- III. Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de adolescentes y niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia;
- IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, estado de salud, situación migratoria y composición familiar, así como cualquier otra condición social, económica y/o política;
- V. La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal, y
- VI. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.

La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo a través del formato de tamizaje que para tales efectos emita la Secretaría de las Mujeres, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica.

Adicionalmente, de ser el caso, considerará de forma orientadora las medidas activas con las que cuente en caso de contar con aquellas emitidas por organismos internacionales de derechos humanos, autoridades de otros países o estados o mecanismos de protección

de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. En caso de medidas emitidas por organismos internacionales y mecanismos de protección, tomará las medidas necesarias para hacer de conocimiento de aquellas cualquier actualización de riesgo de que tenga conocimiento.

ARTÍCULO 27.- Las autoridades emisoras deberán ordenar la protección necesaria, considerando:

- I. Los principios establecidos en la ley;
- II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;
- III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano;
- IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres, las adolescentes y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo;
- V. Las necesidades expresadas por la mujer, adolescente o niña solicitante, y,
- VI. Las autoridades administrativas y las personas juzgadoras municipales determinarán las órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- Las autoridades que emitan las órdenes de protección, serán responsables de vigilar su cumplimiento. Para lo anterior, se allegarán de los recursos materiales y humanos necesarios, debiendo solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 29.- Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación cuando se trate de medidas emitidas en el marco de una investigación penal.

ARTÍCULO 30.- Las órdenes de protección que otorguen las autoridades municipales, se emitirán sin condicionamientos de ningún tipo, sin exigir denuncia previa ni la presentación de pruebas. Además de las previstas en otros ordenamientos, estas órdenes podrán consistir en una o varias de las siguientes medidas:

- I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;
- II. Proporcionar a las mujeres, adolescentes o niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones

aplicables de esta ley;

- III. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, adolescentes o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:

a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;
b) Anticoncepción de emergencia, y
c) Atención integral en el caso de violación, incluyendo la posibilidad de la interrupción legal y voluntaria del embarazo, conforme a lo dispuesto en la NOM-046-SSA2-2005 y demás disposiciones aplicables, asegurando el acompañamiento médico, psicológico y legal correspondiente.

- IV. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;
- V. Protección policíaca permanente a la mujer, adolescente o niña, así como a su familia, la cual puede consistir en rondines periódicos, comunicación, presencia o verbalización y en general, aquellas que se desprendan de los protocolos de actuación de la corporación que proporcione esas medidas;
- VI. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, adolescentes o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos;
- VII. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;
- VIII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;
- IX. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, adolescente o niña, en situación de violencia; y,
- X. Otorgar vigilancia perimetral, rondines y comunicación telefónica;

Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento de Tijuana emitirá un protocolo de emisión, implementación y seguimiento de medidas y órdenes de protección para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas. Este protocolo deberá incluir cuando menos:

- I. Las autoridades municipales encargadas de la emisión e implementación de las órdenes de protección, así como de su Registro;
- II. Perspectiva de género, interseccional, enfoque de derechos humanos, interés superior de la niñez y adolescencia, discapacidad, diversidad sexual y de género,

adultez mayor, movilidad humana, así como aquellas que deriven de la realidad del municipio de Tijuana;

- III. Enfoque transformador; y,
- IV. Todas aquellas medidas que deriven de las funciones de las autoridades municipales.

Este protocolo será revisado y modificado cuando las necesidades operativas, legales o administrativas así lo requieran. En todo momento, las personas usuarias, sociedad civil, cuerpos académicos o cualquier persona podrán presentar observaciones escritas al protocolo, así como propuestas, mismas que serán analizadas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 32.- La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de las mujeres en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.

ARTÍCULO 33.- Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.

Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

ARTÍCULO 34.- En los casos donde la persona agresora pertenezca a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada. En caso de detención en flagrancia de cualquier otra persona, deberá observar los protocolos en la materia.

ARTÍCULO 35.- Toda autoridad que tenga conocimiento de un hecho que constituya violencia en contra de mujeres, niñas y adolescentes, deberá hacer de conocimiento de aquellas, el derecho que tiene de contar con medidas de protección, así como las instancias a las cuales podrá acudir.

En caso de que advierta una situación de vulnerabilidad que dificulte el acceso a estos mecanismos, deberá realizar la canalización mediante oficio, señalando los datos de identificación de la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 36.- Tratándose de situaciones de riesgo inminente en contra de una mujer, niña, o adolescente, bajo su más estricta responsabilidad, la autoridad deberá hacer de conocimiento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal.

requiriendo su intervención a efecto de valorar la emisión de una orden de protección, o garantizar su seguridad hasta en tanto cese la situación de riesgo.

ARTÍCULO 37.- En ningún caso, la autoridad que tenga conocimiento de un riesgo en contra de una mujer, niña o adolescente, podrá alegar falta de competencias para justificar su inacción ante el conocimiento de una situación de riesgo. En todos los casos, deberá actuar de forma diligente mediante la referencia a la autoridad competente.

ARTÍCULO 38.- Además del deber de denunciar ante el conocimiento de un delito, las personas servidoras públicas tendrán el deber de hacer de conocimiento de las policías de la comisión o posible comisión de una falta administrativa que involucre violencia contra mujeres, niñas o adolescentes.

ARTÍCULO 39.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana será la autoridad encargada del auxilio en la implementación de medidas de protección en el marco de sus funciones de prevención y protección. Para ello, deberá brindar atención inmediata a las solicitudes de auxilio de la fuerza pública o medidas de protección que con el fin de proteger a mujeres, niñas y adolescentes realicen las autoridades.

ARTÍCULO 40.- Toda actuación que realicen las personas servidoras públicas para la protección de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, se hará con el deber de debida diligencia reforzada y bajo el principio de interés superior de la víctima.

ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio deberá capacitar a sus elementos a efecto de contar con conocimientos y habilidades necesarias para la debida implementación de órdenes de protección, así como del protocolo que para tal efecto emita el Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 42.- Será responsabilidad de las personas superiores jerárquicas la debida actuación de los elementos de policía. Para ello deberá establecer mecanismos de supervisión.

ARTÍCULO 43.- En todo momento, las personas adscritas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana encargadas de la implementación de medidas de protección, deberán mostrar en sus actuaciones un trato respetuoso, libre de estereotipos, con enfoque diferenciado y culturalmente adecuado.

ARTÍCULO 44.- Para el Registro Nacional de Órdenes de Protección se actuará conforme a la Ley General, correspondiendo a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la integración, procesamiento y actualización de la información y la Secretaría de las Mujeres, crear indicadores, el seguimiento y la evaluación del mismo.

CAPÍTULO VI. SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE SU GÉNERO

ARTÍCULO 45.- La Sindicatura Procuradora impondrá sanciones a las personas servidoras públicas que incurran en acciones u omisiones de violencia contra las mujeres en los ámbitos institucional y laboral de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, el Código de Ética, el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género, Hostigamiento y Acoso Sexual al Interior del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 46.- Los agresores que no sean personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, serán procesados por las autoridades correspondientes conforme al Bando de Policía y Gobierno y/o a las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 47.- En los casos de sanciones derivadas de hechos de violencia contra las mujeres que constituyan faltas al Bando de Policía y Gobierno, y siempre y cuando la víctima otorgue su consentimiento, las autoridades municipales procurarán, en la medida de lo posible, que dichas sanciones adopten un enfoque restaurativo más que punitivo, garantizando la reparación integral del daño y promoviendo acciones que contribuyan a la reconstrucción del tejido social. Para tal efecto, se podrán implementar programas en coordinación con asociaciones civiles mediante convenios celebrados por el Ayuntamiento, que incluyan medidas como reeducación, trabajo social y otras alternativas a la multa, asegurando la participación activa de las instancias comunitarias competentes.

CAPÍTULO VII. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO 48.- El Sistema Municipal es un mecanismo permanente de coordinación interinstitucional, a través del cual el Gobierno Municipal de Tijuana integrará y operará recursos, instrumentos, políticas, servicios y acciones orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General y la Ley Estatal.

ARTÍCULO 49.- El Sistema Municipal estará integrado por las personas titulares de:

- I. La Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de las Mujeres, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. Vocales, que serán las personas titulares de:
 - a. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
 - b. Secretaría de Educación Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
 - c. Secretaría de Cultura del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
 - d. Secretaría de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
 - e. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
 - f. Instituto Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
 - g. Las delegaciones municipales a través de sus titulares;

- h. La Regiduría que presida la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión del Cabildo de Tijuana;
- i. Una mujer representante de la sociedad civil organizada con trabajo en materia de derechos de las mujeres, por cada delegación municipal, con voz y voto, designadas conforme a la reglamentación que al efecto emita el Ayuntamiento; y
- j. Una mujer representante de pueblos y comunidades indígenas con presencia en el Municipio de Tijuana;
- k. Una mujer representante de las personas LGBTIQA+ con presencia en el Municipio de Tijuana;
- l. Una mujer representante de personas con discapacidad con presencia en el Municipio de Tijuana; y,
- m. Una mujer representante de personas en contexto de movilidad con presencia en el Municipio de Tijuana.

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones del Sistema Municipal:

- I. Validar el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II. Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e intercambio de información entre las instituciones municipales, estatales, federales, públicas, privadas y sociales, que intervienen en la atención a cualquier modalidad de violencia contra las mujeres;
- III. Promover la capacitación y sensibilización del personal de la Dirección de Justicia Municipal, así como las instituciones de seguridad y protección ciudadana, salud, educación, servicios sociales y demás instancias municipales que presten atención directa o indirecta en casos de violencia contra las mujeres;
- IV. Difundir ampliamente los contenidos de este reglamento, la Ley General y Ley Estatal y de los instrumentos locales aplicables en la materia;
- V. Gestionar la participación de medios de comunicación locales en campañas de prevención, sensibilización y concientización sobre la violencia contra las mujeres;
- VI. Sesionar de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando así lo solicite la Presidencia o la mayoría de sus integrantes;
- VII. Evaluar trimestralmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal, y proponer ajustes para mejorar su diseño e implementación;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento el reglamento interno del Sistema Municipal;
- IX. Impulsar la formulación e implementación de protocolos municipales de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, aplicables a todas las dependencias del Gobierno Municipal y entes descentralizados; y
- X. Coordinarse y remitir la información correspondiente para mantener actualizados los registros de la Ley General y Ley Estatal, especialmente la del BANAVIM.



ARTÍCULO 51.- El Sistema Municipal contará con quórum con la mitad más una de las personas que lo integran, sus acuerdos serán tomados por mayoría simple y deberá sesionar por lo menos una vez al trimestre de forma ordinaria y de forma extraordinaria, las veces que lo requiera.

Podrán participar otras instancias, instituciones u organizaciones como entidades invitadas, con derecho a voz pero no a voto, cuando su experiencia, conocimientos o funciones sean pertinentes para el análisis, seguimiento o implementación de los temas tratados por el Sistema Municipal. Su participación se determinará conforme a los mecanismos de invitación que se establezcan por acuerdo del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 52.- En caso de la ausencia de la Presidencia Municipal, presidirá la sesión del Sistema Municipal la Regiduría que presida la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión del Cabildo. En todos los demás casos de ausencia de las autoridades municipales, se deberá de nombrar a una persona representante por escrito que le siga en el nivel jerárquico descendiente inmediato, la cual durante el desarrollo de la sesión contará con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 53.- Por acuerdo del propio Sistema Municipal, este podrá organizarse y sesionar en comisiones, integradas a fin de coordinar acciones específicas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y garantizar la operatividad del Sistema, distribuir responsabilidades y dar seguimiento efectivo a las políticas públicas en la materia.

CAPÍTULO VIII. DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 54.- La Secretaría Técnica del Sistema Municipal propondrá al propio Sistema, para su validación, un Programa Municipal con perspectiva de género, congruente con el Programa Estatal y el Plan Municipal de Desarrollo y en el caso correspondiente, al Programa Especial de Seguimiento a la Alerta de Violencia de Género en contra de las Mujeres en el Estado de Baja California. Este Programa tendrá por objetivos:

- I. Fomentar, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, conforme a lo establecido en esta Ley, en la Constitución y en los Tratados Internacionales adoptados por el Estado Mexicano;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, con el fin de prevenir, atender y erradicar estereotipos de género que normalizan, permiten o perpetúan la violencia contra las mujeres;
- III. Educar, sensibilizar y capacitar a las personas servidoras públicas municipales en derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, interseccionalidad y atención integral a víctimas, particularmente al personal encargado de la seguridad, justicia, salud, educación y atención ciudadana;
- IV. Ofrecer servicios gratuitos y especializados de atención a mujeres víctimas de violencia, por medio de las instancias municipales competentes, y apoyar a instituciones de la sociedad civil que brinden dichos servicios en el territorio municipal;
- V. Impulsar programas educativos, públicos y privados, que promuevan una cultura de paz, igualdad sustantiva y no discriminación, sensibilizando a la población sobre las

- causas, manifestaciones y consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VI. Diseñar e implementar programas de atención y capacitación para mujeres víctimas de violencia, que fortalezcan su autonomía, resiliencia y participación plena en todos los ámbitos de la vida, bajo un enfoque interseccional y de acción sin daño;
 - VII. Publicar semestralmente información estadística desagregada, con perspectiva de género y territorial, sobre los casos de violencia contra las mujeres registrados en el Municipio de Tijuana, y remitir dicha información al Sistema Estatal y Nacional conforme a las disposiciones aplicables;
 - VIII. Promover la cultura de la denuncia mediante formatos accesibles, seguros y confidenciales, adecuados a los diversos contextos sociales, culturales y tecnológicos de las mujeres;
 - IX. Diseñar un modelo municipal de atención integral, diferencial y especializado para mujeres víctimas de violencia, que deberá aplicarse en las ventanillas violetas, refugios, módulos de atención, puntos seguros y demás espacios municipales de atención directa;
 - X. Establecer mecanismos de evaluación periódica sobre la eficacia e impacto de las acciones municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
 - XI. Realizar estudios e investigaciones sobre las causas, consecuencias y expresiones de la violencia contra las mujeres, especialmente en contextos de discriminación múltiple o interseccionalidad, y proponer políticas públicas con base en sus resultados; y,
 - XII. Difundir de manera permanente la oferta institucional de servicios especializados para mujeres víctimas de violencia disponibles en el Municipio de Tijuana, en coordinación con instancias estatales y federales que deberá ser accesible y culturalmente pertinente.

CAPÍTULO IX. DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL PARA EL MONITOREO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 55.- El Observatorio Municipal para el Monitoreo de las Medidas de Protección es una instancia de colaboración interinstitucional creada con el objetivo de dar seguimiento al impacto en la aplicación de dichas medidas en el Municipio de Tijuana.

ARTÍCULO 56.- El Observatorio Municipal sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente las veces que se requiera para el cumplimiento de sus fines, y se integrará de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien podrá nombrar un representante con voz y voto que pueda acudir en sus ausencias;
- II. La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres, quien podrá ser suplida en sus ausencias por la persona Titular del Instituto Municipal de las Mujeres;
- III. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien podrá nombrar un representante con voz y voto que pueda acudir en sus ausencias;

- IV. La persona titular de la Regiduría que presida la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, quien podrá nombrar un representante con voz y voto que pueda acudir en sus ausencias;
- V. La persona titular de la Regiduría que presida la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión, quien podrá nombrar un representante con voz y voto que pueda acudir en sus ausencias;
- VI. La persona titular del Instituto Municipal de la Mujer;
- VII. La persona titular del Sistema DIF Municipal; y
- VIII. Seis representantes de la sociedad civil organizada, con experiencia comprobable en derechos humanos, igualdad de género, atención a víctimas de violencia, desarrollo comunitario, políticas públicas o seguridad ciudadana, de las cuales, por lo menos una deberá ser una mujer indígena, otra una mujer con discapacidad, otra una mujer migrante y otra representante de las personas LGBTIQA+. Deberán demostrar compromiso social, integridad y disposición para contribuir al fortalecimiento del objetivo del Observatorio. Estas representantes serán elegidas por convocatoria pública y ejercerán su encargo durante el periodo del gobierno municipal correspondiente, integrándose en la sesión de instalación del Observatorio Municipal.

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- El Observatorio Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer a las autoridades competentes la mejora continua del diseño, aplicación, ejecución y evaluación de las órdenes de protección reguladas en el presente Reglamento;
- II. Opinar sobre la aplicación de las políticas relacionadas con la vigilancia, reportes y capacitación policiaca para atender y dar seguimiento al cumplimiento de órdenes de protección;
- III. Solicitar información a las autoridades competentes sobre el cumplimiento de órdenes de protección para analizar su impacto en el Municipio;
- IV. Dar seguimiento y monitorear el impacto de los programas municipales de combate a la violencia contra las mujeres, a fin de sugerir mejoras relacionadas con la aplicación de las órdenes de protección; y
- V. Las demás tareas de observación que determinen las y los integrantes del Observatorio Municipal por común acuerdo.

Deberá resguardar la información y registros de su implementación, garantizando la entrega y traslado de la información.

ARTÍCULO 58.- Las personas integrantes del Observatorio Municipal adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos, debiendo levantarse acta circunstanciada de los trabajos de cada sesión.

ARTÍCULO 59.- A las sesiones del Observatorio Municipal podrán asistir, como personas invitadas, representantes de instituciones públicas y privadas que se consideren

relacionadas con el impacto en la aplicación de las medidas de protección reguladas en el presente Reglamento, a juicio de las y los integrantes del Observatorio Municipal.

ARTÍCULO 60.- El Cabildo estará facultado para celebrar convenios y acuerdos en materia de seguridad de las mujeres con los sectores públicos y privados que contribuyan a la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como a implementar medidas especiales derivadas del contexto de la violencia en el municipio.

CAPÍTULO X. DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 61.- Cuando se declare la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los términos de la Ley General, el Ayuntamiento de Tijuana procurará la protección del entorno común, adoptando y ejecutando de manera obligatoria las medidas preventivas necesarias para asegurar la seguridad de las mujeres, y en su caso, lograr el cese de la violencia en su contra y la eliminación de las situaciones de desigualdad en que se encuentren. Para tal efecto, el Municipio **implementará de manera inmediata y coordinada las siguientes estrategias**, con carácter obligatorio para todas las unidades administrativas, dependencias y entidades municipales:

- I. El Sistema Municipal sesionará inmediatamente para coordinar las acciones encaminadas a abatirla;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Colaborar en la elaboración de reportes especiales sobre el Municipio y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres, así como informar a la Secretaría de las Mujeres de forma clara y concreta del avance en el cumplimiento de las medidas;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios, suficientes y etiquetados para dar cumplimiento a las medidas de alerta de violencia de género contra las mujeres a que se refiere la Ley General y garantizar el seguimiento de la ciudadanía a través de mecanismos de participación social y fiscalización;
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, la zona territorial que abarcan las medidas a implementar, así como las acciones previstas, plazos de ejecución, asignación de responsabilidades institucionales, indicadores de seguimiento y cumplimiento especialmente a las personas servidoras públicas, asegurando una difusión amplia, accesible, culturalmente pertinente y en formatos diversos; y,
- VI. Informar a la Secretaría de las Mujeres de forma clara y concreta del avance en el cumplimiento de las medidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de mayo de 2013.

SEGUNDO.- El presente reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO.- La Secretaría de las Mujeres contará con un plazo de 90 días después de la publicación del presente reglamento para la emisión de los modelos integrales de prevención, atención y sanción.

CUARTO.- La Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión del Cabildo contará con un plazo de 90 días después de la publicación del presente reglamento para la emisión del protocolo.

RAMON VÁZQUEZ VALADEZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 32, fracciones I, V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

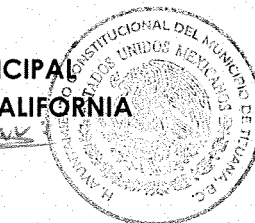
CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por treinta (30) fojas útiles escritas por un solo lado, es parte integrante del Dictamen XXV-GLMR-007/2025 relativo a la propuesta de proyecto de iniciativa relativo al cumplimiento del acuerdo del Congreso del Estado por el cual se exhorta al Ayuntamiento de Tijuana para la armonización del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la emisión de un protocolo para la debida implementación de las órdenes de protección y se acompañe de un plan de capacitación u otras acciones que sean necesarias para la protección de niñas, jóvenes y mujeres en el marco de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, mismo que corresponde al ANEXO UNO, perteneciente a la Sesión Extraordinaria Cabildo de fecha 20 de junio de 2026, el cual obra en los archivos generales de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría de Gobierno Municipal, identificada bajo el numeral cuarenta y cuatro (44). -----

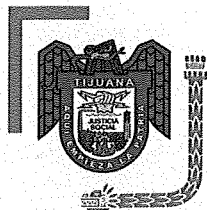
Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiséis. -----

**SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

RAMON VÁZQUEZ VALADEZ



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación V.1.- Dictamen XXV-GLMR-007/2025 relativo a la propuesta de proyecto de iniciativa relativo al cumplimiento del acuerdo del Congreso del Estado por el cual se exhorta al Ayuntamiento de Tijuana para la armonización del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la emisión de un protocolo para la debida implementación de las órdenes de protección y se acompañe de un plan de capacitación u otras acciones que sean necesarias para la protección de niñas, jóvenes y mujeres en el marco de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

ANEXO 2

PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

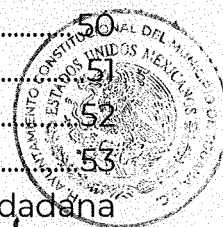
ÍNDICE

Presentación	5
Objetivos	7
Objetivo General.....	7
Objetivos Específicos	7
Marco normativo.....	8
Internacional	8
Nacional.....	8
Estatad	9
Municipal	9
Principios.....	11
Estándares extensos de protección reforzada.....	15
Disposiciones generales	22
Observancia	22
Naturaleza de las órdenes de protección.....	22
Distinción entre delito y falta administrativa	23
Clasificación de las órdenes de protección.....	26
Atención a medidas de protección emitidas por organismos internacionales de derechos humanos.....	27
Consideración de las medidas emitidas en otros países.....	28
Consideración de la pertenencia a Mecanismos para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas federal y estatal.....	28
Deber de denunciar	28
Deber de debida diligencia reforzada	29
¿Cómo identificar la violencia contra las mujeres?.....	29
Autoridades responsables y auxiliares	32
Autoridad emisora	32
Dirección de Justicia Municipal mediante la Persona juzgadora Municipal.....	32
Autoridad emisora e implementadora	32
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California.....	33



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

Autoridades auxiliaadoras.....	33
Secretaría de las Mujeres	33
Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas	34
Dirección Municipal de Atención al Migrante	34
Emisión de órdenes de protección	37
Disposiciones comunes a las autoridades emisoras.....	37
Primer contacto.....	37
Identificación de situaciones de riesgo	38
Identificación de víctimas indirectas.....	42
Análisis interseccional	42
Eliminación de prejuicios y estereotipos.....	42
Disposiciones particulares a la emisión.....	43
Solicitud de colaboración a autoridades auxiliaadoras.....	44
Emisión por parte de juzgadoras municipales.....	46
Obligación desde la perspectiva de género.....	46
¿Cómo puede tener conocimiento una persona juzgadora municipal de un caso de violencia contra las mujeres?	47
¿Qué deberá hacer la persona juzgadora municipal ante el conocimiento de un delito?	47
Interés Superior de la Víctima	47
Credibilidad a la víctima	47
Actuación en el marco del proceso sancionador a personas detenidas por faltas al Bando de Policía y Gobierno.....	48
Elementos a considerar en la emisión	48
Medidas a implementar.....	50
Temporalidad para su implementación	51
Obligación de informar a la autoridad emisora.....	52
Monitoreo de las órdenes de protección.....	53
Emisión por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal.....	54
Esquema de implementación.....	58
¿Cómo inicia el proceso de implementación?	58
1. Recepción de la solicitud de implementación de la orden de protección	58



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

Certificación V.1.- Dictamen XXV-GLMR-007/2025 relativo a la propuesta de proyecto de iniciativa relativo al cumplimiento del acuerdo del Congreso del Estado por el cual se exhorta al Ayuntamiento de Tijuana para la armonización del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la emisión de un protocolo para la debida implementación de las órdenes de protección y se acompañe de un plan de capacitación u otras acciones que sean necesarias para la protección de niñas, jóvenes y mujeres en el marco de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

2. Implementación.....	59
Atención en caso de conocimiento de un posible delito o falta.....	61
Actuación en caso de flagrancia.....	62
Actuación en caso de violencia sexual	62
Registro de las órdenes de protección.....	64
Registro y seguimiento de órdenes de protección.....	64
Sobre el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de Mujeres, Niñas y Adolescentes	64
Registro a Nivel Municipal.....	64
Transparencia y datos desagregados	65
Actuación diferenciada	67
Niñas y Adolescentes	67
Mujeres indígenas.....	67
Mujeres con discapacidad.....	67
Mujeres Migrantes, niñas y adolescentes no acompañadas.....	68
Mujeres adultas mayores.....	68
Mujeres trans	70
Atención en el contexto de problemáticas vigentes	72
Función transformadora	73
Acompañamiento a víctimas para denunciar delitos.....	76
Protección de Datos Personales.....	78
Sobre el observatorio ciudadano.....	82
Anexos.	82
Directorio de instituciones que brindan servicios que pueden transformar la realidad de las víctimas	82

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

El Protocolo para la Emisión e Implementación de Órdenes de Protección para el municipio de Tijuana es un pilar fundamental del compromiso institucional con la seguridad y el bienestar de las mujeres, adolescentes y niñas. Este documento es una ruta de acción coordinada, diseñada para asegurar que las mujeres víctimas de violencia en la ciudad reciban la protección necesaria con oportunidad y eficacia.

La urgencia de este protocolo atiende a la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Baja California del 25 de junio de 2021, misma que señala a Tijuana como uno de los municipios con un grave índice de violencia feminicida. Esta declaratoria no solo evidenció una situación crítica, sino que estableció la obligación de diseñar e implementar un Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección, con el involucramiento de autoridades en todos los órdenes de gobierno, que señale el procedimiento para el registro, seguimiento y evaluación de dichas órdenes.¹

Particularmente, el punto VIII del punto relativo a las medidas de seguridad de la resolución dispone de las autoridades diseñar e implementar un Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección que considere la participación de autoridades judiciales y de la administración pública estatal y municipal y establecer la ruta para su registro, seguimiento y evaluación.

En conjunto, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Baja California y el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de



¹ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2021, 25 de junio). Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Baja California. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/753809/24_Declaratoria_AVGM_BC_25-06-21.pdf

Violencia para el Municipio de Tijuana conforman el marco legal completo que rige la protección de las mujeres en Tijuana, sentando las bases generales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y especificando las responsabilidades y acciones concretas que las autoridades de Tijuana deben realizar para implementar efectivamente las órdenes de protección.

En este contexto, el Ayuntamiento de Tijuana asume plenamente su compromiso legal, moral y humano, reconociendo la obligación de procurar la protección del entorno común y de establecer medidas preventivas que aseguren la seguridad de las mujeres y logren el cese de la violencia en su contra. Con este protocolo, Tijuana refrenda su dedicación inquebrantable a la protección de las mujeres, adolescentes y niñas, transformando el compromiso en acciones tangibles para construir una comunidad más segura y justa.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

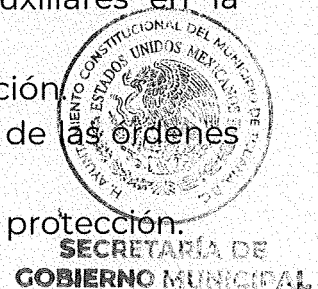
Objetivos

Objetivo General

Implementar de forma efectiva las Órdenes y Medidas de Protección a mujeres víctimas de violencia por razón de género a través del establecimiento de acciones y actuaciones de las autoridades correspondientes del Ayuntamiento de Tijuana.

Objetivos Específicos

- Definir los principios que guiarán la emisión e implementación de las órdenes de protección.
- Diseñar un esquema de implementación para estas órdenes, poniendo especial atención en las necesidades de las mujeres, niñas y adolescentes que pertenecen a grupos de atención prioritaria.
- Identificar a todas las autoridades responsables y auxiliares en la ejecución de las órdenes de protección.
- Detallar el proceso para la emisión de órdenes de protección.
- Robustecer el sistema para el seguimiento y monitoreo de las órdenes de protección.
- Establecer las acciones para el registro de las órdenes de protección.



Marco normativo

A continuación, se presenta el marco normativo internacional, nacional, estatal y municipal, de actuación de las autoridades del Municipio para la atención de la violencia contra las mujeres, así como para la debida implementación de las órdenes de protección.

Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José".
- Convención de los Derechos de la Niñez (Convención sobre los Derechos del Niño.)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém Do Pará".
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW".
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Víctimas.
- Protocolo Nacional para la Actuación Policial ante casos de Violencia contra las Mujeres y Feminicidio.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

- Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.
- Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres en el Ámbito Familiar.
- Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia.
- Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio.

Estatad

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.
- Ley de Víctimas para el Estado de Baja California.

Municipal

- Bando Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California.
- Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California.
- Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.
- Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Tijuana, Baja California.
- Reglamento Interior de la Estancia Municipal de Personas Infractoras de Tijuana, Baja California.
- Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California.
- Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

Principios

Para la implementación de este Protocolo, las autoridades deberán considerar los siguientes principios:

- 1. Accesibilidad:** Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación.
- 2. Confidencialidad:** Toda la información y actividad relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines del proceso respectivo.
- 3. Debita diligencia Reforzada:** La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera ofidiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.
- 4. Desformalización de los procedimientos:** Simplificar, flexibilizar, eliminar las formalidades no esenciales en los procedimientos administrativos con el fin de garantizar una atención más ágil, accesible y centrada en las personas, eliminando barreras innecesarias, facilitando el cumplimiento de trámites y promoviendo una atención más ágil y eficiente.
- 5. Dignidad de las mujeres:** Todas las mujeres, sin importar sus características o circunstancias, merecen ser tratadas con respeto, igualdad y consideración, reconociendo su valor inherente como personas y su derecho a una vida libre de violencia y discriminación, debiendo evitar cualquier acción que busque menoscabar, humillar, exhibir o discriminar.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

6. Enfoque diferenciado: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

7. Enfoque transformador: Los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

8. Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

9. Integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática.

10. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas.

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

11. Interés superior de la infancia: En la toma de decisiones que afectan a Niñas, Niños y Adolescentes, se atenderá a su mayor protección y beneficio.

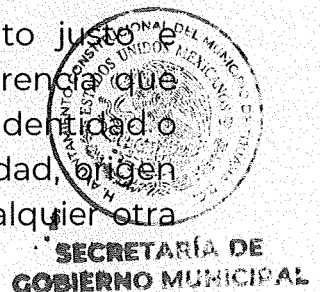
12. Interés superior de la víctima: Obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos de las personas que han sufrido un delito o violación a derechos humanos, priorizando su bienestar y seguridad en todas las etapas del proceso legal. Esto implica medidas como brindar asistencia, atención, acceso a la justicia, y reparación integral, asegurando que la víctima sea tratada con dignidad y respeto.

13. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.

14. Libertad de las mujeres: Principio por el cual se busca preservar la autonomía de las mujeres, aplicando las medidas que menor restricción le generen.

15. Necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la víctima, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.

16. No discriminación: Todas las personas merecen un trato justo e igualitario libre de toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que menoscabe sus derechos humanos por motivos de su edad, sexo, identidad o expresión de género, orientación o preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, o por condición social, política, económica, de salud o cualquier otra arbitraria.



17. Oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su

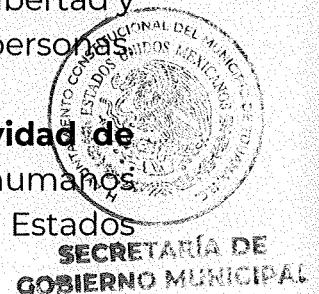
objetivo.

18. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

19. Pro-persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

20. Protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.

21. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos: Principios rectores de los derechos humanos contenidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Estándares extensos de protección reforzada

A nivel interamericano y nacional se ha creado estándares robustos de debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. De forma genérica, es coincidente la jurisprudencia al señalar que existen deberes específicos y reforzados. A continuación, se resumen los estándares recopilados a través de casos emblemáticos como son:

Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México
Amparo Directo en Revisión 554/2013 (Caso Mariana Lima Buendía)
Caso Fernández Ortega y otros vs. México
Caso Rosendo Cantú y otra vs. México
Caso Guzmán Albarracín y otros vs. Ecuador
Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México
Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras
Caso Linda Loaiza López Soto y otros vs. Venezuela
Caso Nadege Dorzema y otras vs. República Dominicana

Amparo Directo en Revisión 554/2013 (Caso Mariana Lima Buendía)

Este caso emblemático de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han establecido las bases de las obligaciones de investigación en casos de violencia feminicida. Este caso generó la presunción inicial de violencia de género.

A partir de este caso, toda muerte violenta de una mujer, niña o adolescente debe ser investigada con presunción de feminicidio, salvo que en la investigación se demuestre lo contrario.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

Aunque las autoridades municipales no investigan delitos, deben evitar suposiciones, pronunciamientos o actuación considerando como otra hipótesis.



Además, en caso de brindar atención a víctimas indirectas deberá ser con este enfoque, con perspectiva de género, así como evitar estereotipos. De igual forma, la presunción de violencia feminicida genera la obligación de presumir riesgos graves, por lo cual debe implementarse el principio de máxima protección.

Finalmente, surge la obligación de capacitación a las autoridades que atienden llamadas de emergencia y casos de violencia en razón de género.

Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México

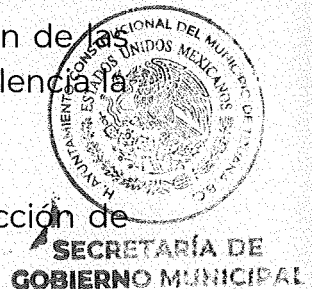
Este emblemático caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano ha establecido el deber de debida diligencia reforzada y la atención a casos de violencia estructural.

Desde esta óptica, uno de los parámetros más claros es aquel que determina que las autoridades al tener conocimiento, o deber de tenerlo de violencia sistemática contra las mujeres, niñas y adolescentes, como lo es el Municipio de Tijuana al encontrarse activa la Alerta de Violencia de Género, surge la obligación de prevenirla. Esto se traduce, por ejemplo, en casos en que una víctima señala serlo, no puede existir inactividad de las autoridades, mucho menos bajo argumentos de necesidad de una denuncia formal.

De la misma forma, ha sido claro al establecer que la falta de acción de las autoridades ante la violencia en razón de género es igual a que la violencia la hubiesen cometido ellos.

Así también, existe el deber de aplicar órdenes o medidas de protección de forma inmediata y bajo la eliminación de estereotipos.

Respecto de la capacitación, existe el deber de brindar capacitación sobre atención de primer contacto. Finalmente, existe un deber de crear sistemas de monitoreo de medidas de protección.



Caso Fernández Ortega y otros vs. México y Caso Rosendo Cantú y otra vs. México

Estos casos sucedidos en el estado de Guerrero han sentado las bases de las obligaciones de investigación de violencia de género con enfoque de protección a personas indígenas.

Bajo lo resuelto por la Corte Interamericana, las autoridades **están obligadas a considerar la situación de discriminación histórica de las mujeres indígenas** al momento de intervenir en casos de violencia.

Este caso también impone la obligación de eliminar las barreras de idioma y cultura. Así también, el deber de no estigmatizar sobre su estilo de vida. Dada la especial vulnerabilidad que enfrentan las mujeres, niñas y adolescentes indígenas, existe un deber de debida diligencia reforzada.

Caso Guzmán Albarracín y otros vs. Ecuador

En este caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se generó estándares de debida diligencia reforzada por género y edad. Bajo este caso, existe la obligación de las autoridades de brindar una respuesta inmediata, efectiva y libre de estereotipos de forma rigurosa en casos de niñas y adolescentes.

La violencia sexual contra niñas y adolescentes es considerada una forma de discriminación estructural. Por ello, todo caso con indicio de violencia sexual debe atenderse con la máxima seriedad y protección.

También se desprende la necesidad de analizar las formas de asimetría de poder en casos en donde exista alguna relación de subordinación, así como una necesidad de capacitación para detectar y actuar en casos de violencia sexual.



Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México

El caso de mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco, Estado de México, analizó el contexto de violencia por parte de las instituciones, especialmente aquellas de seguridad pública.

De acuerdo con este caso, existe una exigencia de respuesta institucional coordinada y libre de estereotipos.

La Corte Interamericana resolvió que, la violencia sexual cometida por agentes del Estado es **una forma de tortura**, por lo que existe un deber de prevención, así como de tener atención especializada de primer contacto.

En este protocolo podemos entender como la necesidad de contar con kits de anticoncepción de emergencia, canalización inmediata a la Fiscalía competente, sector de salud, y brindar atención oportuna.

Este caso también es relevante para identificar que los casos de violencia pueden provenir de las propias instituciones de seguridad, en cuyo caso, debe activarse todo el aparato estatal.

Vicky Hernández y otras vs. Honduras

El caso fue el primero en que la Corte Interamericana reconoció la violencia estructural por razones de identidad de género. Particularmente, abordó la invisibilización de las violencias contra mujeres trans.

También se generaron estándares de protección de datos personales y privacidad como por ejemplo el nombre legal, por lo que debe existir absoluta confidencialidad.



Caso Linda Loaiza López Soto Vs Venezuela

En este caso contra Venezuela, la Corte Interamericana condenó al Estado por la falta de prevención, investigación diligente y atención integral, en contextos de desaparición, tortura sexual y violencia extrema contra mujeres.

Desprendido de este caso, cuando una mujer, niña o adolescente ha sido reportada como desaparecida, aislada, retenida o incomunicada, existe la obligación de presumir riesgo de violencia grave, incluyendo tortura y feminicidio.

Esto se puede traducir a la necesidad de actuación urgente emisión de órdenes de protección oficiosas e informar inmediatamente al Ministerio Público.

La Corte Interamericana también declaró que la inacción estatal ante denuncias reiteradas puede constituir complicidad o aquiescencia.

La Corte reconoció que la situación de la víctima fue agravada por el hecho de ser mujer, joven, sin redes de protección ni acceso rápido a la justicia. Por ello, a nivel municipal debemos entender la obligación de aplicar **un enfoque interseccional** para valorar el riesgo en mujeres que enfrentan múltiples formas de exclusión.

Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana

Siendo uno de los casos más recientes de la Corte Interamericana, estableció responsabilidad internacional en el marco de uso excesivo de la fuerza en contextos de control migratorio o territorial.

La Corte reafirmó que toda intervención de agentes estatales debe registrarse por los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

En el contexto de actuación pública municipal, se deben evitar conductas intimidatorias, arbitrarias, estereotipadas, estigmatizantes y violentas contra mujeres, niñas y adolescentes migrantes. No debe intimidarles con amenazas de entregarlas a autoridades migratorias.

También analizo el deber de debida diligencia reforzada en contextos de discriminación estructural, por lo que en de víctimas de grupos históricamente discriminados como lo son las personas afrodescendientes y afromexicanas, migrantes, mujeres pobres existe una intensificación en las obligaciones.



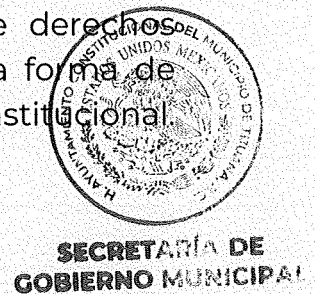
SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

Certificación V.1.- Dictamen XXV-GLMR-007/2025 relativo a la propuesta de proyecto de iniciativa relativo al cumplimiento del acuerdo del Congreso del Estado por el cual se exhorta al Ayuntamiento de Tijuana para la armonización del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la emisión de un protocolo para la debida implementación de las órdenes de protección y se acompañe de un plan de capacitación u otras acciones que sean necesarias para la protección de niñas, jóvenes y mujeres en el marco de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

Es indispensable a la luz de Nadege Dorzema, evitar abusos institucionales contra personas en tránsito, siendo aplicable al contexto de Tijuana con migrantes centroamericanos, caribeños o afromexicanos, y de las diversas nacionalidades que se encuentran en la ciudad.

Siendo así, debe evitarse solicitudes de documentos migratorios como condición para proteger a las víctimas.

La Corte declaró que la omisión de investigar violaciones de derechos humanos con enfoque étnico-racial o migratorio constituye una forma de discriminación institucional.



Disposiciones generales

Observancia

1. El presente Protocolo es de observancia obligatoria para las autoridades del Municipio de Tijuana, Baja California y tiene por objeto establecer la actuación para la debida emisión e implementación de órdenes de protección en favor de mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia en razón de género de conformidad con la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Tijuana, Baja California.

Naturaleza de las órdenes de protección

2. Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima directa e indirecta, fundamentalmente precautorias y cautelares, que son otorgada de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción administrativa que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

3. De acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las órdenes de protección son una forma con la que el Estado mexicano garantiza el cumplimiento sus deberes internacionales en materia de violencia contra la mujer. Son medidas que impulsan a la abstención de



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.²

4. De acuerdo con la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia y su homologa Estatal, estas órdenes deben otorgarse inmediatamente que la autoridad **conoce de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.**

5. En términos simples, deben ser otorgadas en aquellas faltas previstas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tijuana, Baja California, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, el Código Penal para el Estado de Baja California, Código Penal Federal o cualquier disposición especializada.

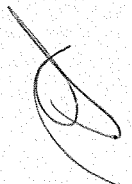


La forma de entender este protocolo

6. Este protocolo solo puede ser entendido y aplicado desde el enfoque de género, interseccional, con perspectiva de infancias, personas con discapacidad y diversidad sexual.



² Amparo Directo en Revisión 6141/2014, 26 de agosto de 2015.



discapacidad, personas migrantes, indígenas, afrodescendientes y afromexicanas, intercultural, autonomía de la voluntad, así como de los más altos estándares en materia de derechos humanos de las mujeres.

7. Su entendimiento es evolutivo como instrumento vivo, por lo que debe ser entendido a la luz de los parámetros que se establezcan en el sistema interamericano de derechos humanos y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de las modificaciones normativas que surjan a sus documentos jurídicos base.

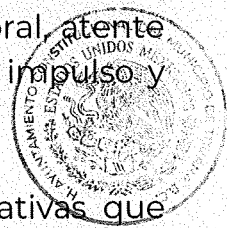
8. Debe entenderse bajo el principio pro persona, favoreciendo a la persona la protección más amplia, bajo un enfoque transformador, de máxima protección.

Distinción entre delito y falta administrativa

9. Las autoridades emisoras e implementadoras, así como las auxiliares deben conocer la diferencia entre una falta administrativa y un delito. Esto dado que el tratamiento, gravedad y seguimiento tiene diferentes efectos.

10. **Son faltas o infracciones** toda conducta ilícita que no constituya un delito, pero atente contra la paz y la tranquilidad pública, afectan el patrimonio público o privado, compongá faltas a la autoridad y faltas a la moral, atente contra la salubridad general y el medio ambiente, falte contra el impulso y preservación del civismo u obstaculice la prevención del delito.

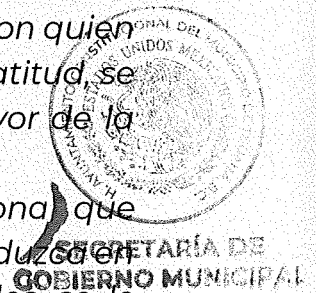
11. La forma más sencilla de identificar estas faltas administrativas que generen una afectación contra mujeres, niñas y adolescentes es mediante la lectura del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California.



12. Por su parte, un **delito** es toda aquella acción u omisión que castigan las leyes penales, como son el Código Penal para el Estado de Baja California, Código Penal Federal y disposiciones especializadas como son las Leyes Generales y Federales.

13. **Son algunos ejemplos de delitos los siguientes:**

- a) "Artículo 137.- Tipo.- Comete el delito de lesiones el que causa a otro un daño en la salud."
- b) "Artículo 142 BIS.- Lesiones agravadas por razón de género.- Al que dolosamente lesione a una mujer por una o varias razones de género contempladas en las fracciones I a la VIII del artículo 129 de este Código, se le impondrá hasta una mitad más de la pena que corresponda a la lesión inferida."
- c) "Artículo 143 TER.- Al que produzca dolosamente daños o alteraciones en la salud, dejando huella material en el cuerpo de la mujer y haya utilizado cualquier tipo de agente químico, ácido, corrosivo o inflamable, se le impondrá de siete a trece años de prisión y multa de trescientas a setecientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización."
- d) "Artículo 171.- Tipo y punibilidad.- Al que amenace a otro con causarle daño en alguno de sus bienes jurídicos o en los de un tercero con quien el ofendido tenga vínculos de amor, amistad, parentesco o gratitud, se le impondrá prisión de seis meses a un año o trabajo en favor de la comunidad hasta por seis meses."
- e) "Artículo 174.- Al que sin el consentimiento de la persona que legítimamente pueda otorgarlo, o empleando engaño, se introduzca en la casa habitación o sus dependencias o en lugares cerrados, se le impondrá prisión de seis meses a tres años. Si el medio empleado fuere la violencia, la penalidad se aumentará hasta en una mitad más. Cuando el activo del delito tenga parentesco por consanguineidad o afinidad con el ofendido o víctima hasta el tercer grado, el delito se perseguirá por querrela de parte."



- f) *"Artículo 175 Sexties.- A quién por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente."*
- g) *"Artículo 180.- Tipo y punibilidad.- Al que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o lo haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le aplicarán de dos a diez años de prisión y hasta doscientos días multa."*
- h) *"Artículo 184-Bis.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de Acoso Sexual, el que con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, se le impondrá una penalidad de seis meses a un año de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización."*

¿Cuáles son las diferencias prácticas entre un delito y una falta administrativa?

14. En caso de actuación ante una falta administrativa, cualquier autoridad que tiene conocimiento, deberá hacerlo saber a la persona juzgadora municipal o a la Secretaría de Protección y Protección Ciudadana. En caso de posibles delitos, se deberá hacer de conocimiento al Agente del Ministerio Público competente o en su caso, el más cercano.

15. También es importante resaltar las formalidades que deben cuidarse en caso de presenciar la comisión de un delito, en cuyo caso se atenderá a las formalidades de los artículos 146, 147 y 148 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como del Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

Clasificación de las órdenes de protección

16. Las órdenes de protección se clasifican en:

I.- Administrativas; y

II.- Jurisdiccionales.

17. Las órdenes de protección de naturaleza administrativa son emitidas e implementadas, por la figura del Ministerio Público,

18. Por su parte, las órdenes de protección de naturaleza jurisdiccional son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia. Es decir, aunque a nivel local no contamos con un poder judicial, es posible que se requiera la intervención por parte de dicho poder para la adecuada implementación de las órdenes.

¿Quién puede expedir una orden de protección?

19. En el caso de las órdenes de protección jurisdiccionales, sólo pueden ser emitidas por la autoridad judicial, mientras que en el caso de las administrativas quedan a cargo del Ministerio Público de la Federación, del Ministerio Público del Estado de Baja California y en caso del municipio,

20. Sin embargo, una autoridad jurisdiccional puede solicitar a cualquier autoridad administrativa del municipio de Tijuana, Baja California, implemente dichas medidas.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

¿Cuánto deben durar las órdenes de protección?

21. Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Atención a medidas de protección emitidas por organismos internacionales de derechos humanos

22. México pertenece al Sistema Universal y Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Dichos organismos cuentan con sus propios mecanismos de emisión de medidas cautelares, medidas urgentes y medidas de protección.

23. Estas medidas son recibidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores y son coordinadas en conjunto por la Secretaría de Gobernación. Estas autoridades federales se encargan de establecer mecanismos para la debida implementación, entre la cual se auxilian de autoridades estatales y municipales.

24. En ese sentido, todas las autoridades del municipio deberán atender a las solicitudes emanadas por estos organismos y que sean coordinadas por Secretaría de Gobernación y Secretaría de Relaciones Exteriores.

25. Además, deberá tomar en cuenta la existencia de esas medidas.

Consideración de las medidas emitidas en otros países

26. Por su cercanía con Estados Unidos y por su situación geográfica de tránsito de personas en contextos de movilidad y solicitantes de asilo, es posible que una mujer, niña o adolescente pueda contar con alguna evaluación de riesgo o medida de protección vigente en otro país.

27. De ser el caso, la autoridad tomará en consideración dichas medidas como un parámetro orientador de evaluación de riesgo y de emisión de las medidas.



Consideración de la pertenencia a Mecanismos para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas federal y estatal.

28. En la ciudad de Tijuana existen mujeres defensoras de derechos humanos y periodistas incorporadas al Mecanismo federal y estatal.

29. En caso de que la víctima se encuentre incorporada a esos mecanismo deberá hacer una comunicación inmediata a efecto de notificar el riesgo que advierten.

Deber de denunciar

30. Toda persona servidora pública en ejercicio de funciones públicas que tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, y que particularmente sea cometido en contra de una mujer, adolescente o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere.

31. Es de resaltar que, de acuerdo con la Ley General, quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes, las cuales pueden representar delitos o responsabilidades administrativas.

Deber de debida diligencia reforzada

32. Este es un deber de todas las autoridades en casos de violencia contra la mujer. Según esta obligación, además de las obligaciones genéricas de respeto y garantía, así como específicas de prevenir, investigar, sancionar y reparar, existe, una obligación reforzada de implementar acciones diferenciadas en casos de violencia contra las mujeres.



33. Esto quiere decir, que las autoridades tienen que actuar con una necesidad de cuidado especial en casos específicos.

34. Esto se traduce en acciones específicas como las siguientes:

- a. *abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y comportarse de conformidad con esa obligación;*
- b. *actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. *adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d. *adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar, acosar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e. *tomar todas las medidas apropiadas, para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f. *establecer procedimientos justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, y el acceso efectivo a tales procedimientos;*

¿Quién es el agresor?

35. La persona agresora o el agresor, es quien inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

¿Cómo identificar la violencia contra las mujeres?

36. De acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Baja California, los tipos de violencia son los siguientes:

Nº	Tipos de violencia
1	Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
2	Física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
3	Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades. Puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
6	Vicaria: Es el acto u omisión intencional cometido contra la mujer por parte de quien mantenga o mantuvo una relación, ya sea de hecho, de pareja o similares, aun sin convivencia y que por sí misma o por interpósita personas utilice como medio al descendiente, ascendiente, dependiente económico, o persona con relación afectiva, para causarle algún tipo de perjuicio o daño psicológico,



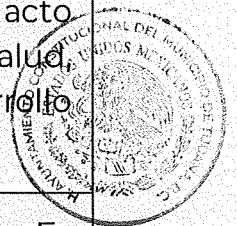
SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

	patrimonial, económico, físico o de cualquier otra índole a la mujer. Se expresa a través de conductas, como: a) Amenazar con causar daños a descendiente, ascendiente, dependientes económicos o personas allegadas; b) Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos, fuera de su domicilio custodio o lugar de residencia; c) Utilizar a hijos e hijas para obtener información respecto a la madre; d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia de hijos e hijas en contra de la madre; e) Condicionar el pago o cumplimiento de obligaciones alimentarias a las mujeres, hijas e hijos;
7	Obstétrica: Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud o personal administrativo de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres que se expresa en un trato deshumanizador, omisión de atención oportuna y eficaz, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, o cualquier otra que tenga como resultado la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, impactando la calidad de vida de las mujeres;
8	Ácida: Es aquella que pretenda causar daño físico irreversible que lastime, altere y/o cause alguna discapacidad, mediante la acción de arrojar ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones en órganos internos, externos o ambos. Este tipo de violencia implica



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

	una alta carga simbólica toda vez que la finalidad es causar de forma deliberada y permanente dolor, sufrimiento y humillación a la mujer, además de causar daño físico, psicológico y emocional irreparable e irreversible, es decir, dejar una marca permanente en ella.
9	Violencia Familiar: Se considera violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
10	Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.
11	La violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

	precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
12	Violencia Institucional: Se entiende por violencia institucional, los actos u omisiones de los servidores públicos, de cualquier orden de gobierno, que discriminen, dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
13	Violencia en la comunidad: Se entiende por violencia en la comunidad, los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
14	Digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta mensajes de texto, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico o emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres incluyendo los mensajes de odio, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Para efectos de este tipo de violencia, se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos,

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

	herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.
15	Mediática: Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, transmita y reproduzca dominación, cosificación, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo simbólico, psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad y dignidad.
16	Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado.
17	Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

37. Sin embargo, como lo reconoce el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Tijuana, Baja California, se reconocen todas

aquellas que sean previstas en la Ley General o modificadas y adicionadas con el paso del tiempo.

38. Como ha sido reconocido por la Suprema Corte mexicana, la ley responde a una finalidad constitucional que es la previsión social por la evidente violencia contra la mujer por el hecho de serlo, es una medida adecuada y racional para alcanzar dicho fin y es proporcional en relación a las características de las personas a quienes va dirigida: las mujeres que sufren violencia.³



³ Amparo en Revisión 495/2013, 4 de diciembre de 2013.

Autoridades responsables y auxiliares

39. La aplicación del presente Protocolo será atribución de todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen el deber de acción ante casos de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes.

En todos los casos deberá existir una actividad, ya sea en dar conocimiento oportuno a la autoridad competente, o bien bajo su responsabilidad, solicitar la intervención de las autoridades de seguridad pública.

40. Además, todas las autoridades del Municipio de Tijuana, Baja California, tienen la obligación de atender de forma inmediata las solicitudes de implementación de órdenes de protección por parte de las autoridades de la Federación y del Estado de Baja California.

41. Las siguientes autoridades responsables del Municipio de Tijuana, Baja California, con la coadyuvancia de los entes corresponsables que se enuncian en el marco de sus respectivas competencias.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

Autoridad emisora	Implementadora	Autoridad auxiliar
-------------------	----------------	--------------------

Certificación V.1.- Dictamen XXV-GLMR-007/2025 relativo a la propuesta de proyecto de iniciativa relativo al cumplimiento del acuerdo del Congreso del Estado por el cual se exhorta al Ayuntamiento de Tijuana para la armonización del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la emisión de un protocolo para la debida implementación de las órdenes de protección y se acompañe de un plan de capacitación u otras acciones que sean necesarias para la protección de niñas, jóvenes y mujeres en el marco de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

- Dirección de Justicia Municipal
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
- Secretaría de las Mujeres
- Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas
- Sistema DIF Municipal

Autoridad emisora

Dirección de Justicia Municipal mediante la Persona juzgadora Municipal

42. Es una autoridad reconocida por la legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Tienen facultades para la emisión e implementación de medidas de protección en favor de mujeres víctimas de violencia en razón de género.

43. La persona juzgadora municipal podrá implementar las medidas en aquellos casos en que esté conociendo y que detecte la necesidad.

Autoridad implementadora

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California.

44. Autoridad encargada de labores de protección y seguridad en el municipio de Tijuana, cuenta con la doble función de implementar las medidas de protección requeridas por las autoridades administrativas, ministeriales o judiciales.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Autoridades auxiliaadoras

45. En general, todas las autoridades deberán responder a las solicitudes de medidas de protección en el ámbito de sus respectivas competencias.

46. Adicionalmente, de forma específica, serán autoridades auxiliares, las siguientes.

Secretaría de las Mujeres

Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas

47. Como instancia municipal con capacidad operativa, deberá facilitar la colaboración de personas intérpretes para mujeres indígenas.

48. Acompañamiento institucional al estar presente con las víctimas indígenas en entrevistas, visitas domiciliarias y seguimiento de medidas.

49. Facilitar acceso informado y culturalmente adecuado al asegurar que todas las solicitudes y documentos estén disponibles en lengua indígena o formato comprensible.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

50. Como autoridad municipal, deberá velar por la adecuada recepción en los refugios a su cargo.

Dirección Municipal de Atención al Migrante

51. Como autoridad especializada, deberá velar por los derechos de las personas en contexto de movilidad.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

52. Gestión y tramitación de constancias de identidad y credenciales temporales para mujeres migrantes, lo que facilita su acceso a servicios esenciales.

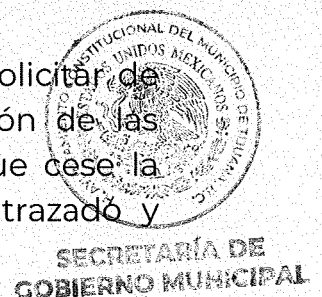
53. También para canalizar a víctimas migrantes a servicios médicos, psicosociales, refugios temporales y asistencia jurídica, así como a programas de atención estatal y federal, incluso cuando se requiere protección diplomática.

Comunicación Institucional desformalizada

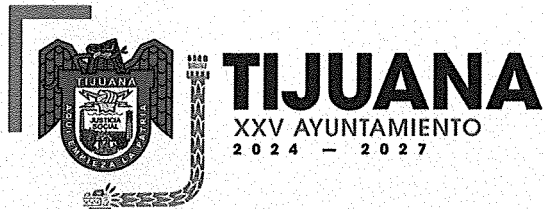
54. Para efectos de la adecuada aplicación del presente protocolo, las autoridades emisoras, implementadoras y auxiliares generarán un canal de comunicación des formalizado que permita la actuación inmediata de los casos de violencia contra las mujeres.

55. Para ese efecto, la Dirección de Justicia Municipal será la autoridad encargada de administrar dichos canales de comunicación des formalizado, el cual podrá ser a través de comunicación de mensajería instantánea móvil, aplicación *Whats App*, *Messenger*, *Telegram*, correo electrónico o servicio de telefonía móvil, pudiendo las autoridades concertar el medio que más le favorezca.

56. Este medio de comunicación des formalizado servirá para solicitar de forma inmediata en casos de urgencia para la mayor protección de las víctimas. Sin embargo, deberá en el menor tiempo posible a que cese la urgencia documentar la forma de comunicación, así como el trazado y seguimiento que se dio al caso.



57. Adicionalmente, la Dirección de Justicia Municipal se encargará de elaborar un directorio de las autoridades emisoras, implementadoras e



Certificación V.1.- Dictamen XXV-GLMR-007/2025 relativo a la propuesta de proyecto de iniciativa relativo al cumplimiento del acuerdo del Congreso del Estado por el cual se exhorta al Ayuntamiento de Tijuana para la armonización del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la emisión de un protocolo para la debida implementación de las órdenes de protección y se acompañe de un plan de capacitación u otras acciones que sean necesarias para la protección de niñas, jóvenes y mujeres en el marco de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

instancias clave, compuesto a través de la designación de enlaces operativos de cada autoridad. Este directorio será remitido a todas las autoridades intervinientes y deberá ser actualizado de manera inmediata cuando exista el cambio de número telefónico, o bien, de servicio.



Emisión de órdenes de protección

Disposiciones comunes a las autoridades emisoras

58. Todas las autoridades del Municipio de Tijuana, Baja California tienen la obligación de actuar con debida diligencia para identificar los casos de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas. Esto se traduce en la obligación de actuar ante la posibilidad de que sucedan estos actos.

59. De esta manera, aun cuando una autoridad del municipio no tenga funciones de atención al público, ni de seguridad pública, deberán hacer de conocimiento de las autoridades correspondientes.

60. En caso de urgencia, harán de conocimiento mediante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, autoridad que cuenta con la especialidad para determinar la posible comisión de una falta administrativa o hecho delictivo.

61. En dicho caso, deberá informar a la brevedad posible la formalización del conocimiento que tenga de dicha violencia a efecto de su debida documentación.

Primer contacto

62. Las autoridades emisoras, pueden tener conocimiento de un hecho de violencia en razón de género contra las mujeres por señalamiento de la víctima o mediante la canalización por parte de otra autoridad.

63. Una vez que tenga conocimiento, deberá analizar el caso bajo el principio de máxima protección, interculturalidad y perspectiva de género.



64. En el primer contacto, la persona servidora pública deberá dar un trato con perspectiva de atención psicosocial, sensible y respetuoso. Esto quiere decir que deberá hacerlo considerando las implicaciones psicológicas y sociales que generan en ella la situación de violencia a que ha sido sometida. Escuchará de forma activa y libre los señalamientos de la víctima.

65. En caso de tener indicios de posible riesgo, realizará las preguntas necesarias que le permitan clarificar esta situación. A partir de dicha información, realizará una valoración del riesgo al cual pueda estar enfrentada.

Identificación de situaciones de riesgo

Nº	Criterio de Evaluación de Riesgo
1	Identificación de relaciones de poder existentes entre la persona agresora y la víctima.
2	Identificación de antecedentes de violencia en contra de la mujer.
3	Identificar el tipo y modalidad de la violencia.
4	Identificación de amenazas previas o en el momento.
5	Percepción de la víctima sobre el alcance de la persona agresora para hacerle daño.
6	Incremento en la percepción de la víctima de aumento en la violencia.
7	Uso de medios violentos como objetos punzocortantes, cortantes, contusos, etc.
8	Identificación de consumo de alcohol de la persona agresora.
9	Identificación de control económico del agresor sobre la víctima.
10	Probable acoso mediante mensajes y llamadas.

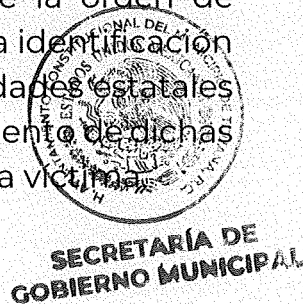


SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

Certificación V.1.- Dictamen XXV-GLMR-007/2025 relativo a la propuesta de proyecto de iniciativa relativo al cumplimiento del acuerdo del Congreso del Estado por el cual se exhorta al Ayuntamiento de Tijuana para la armonización del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la emisión de un protocolo para la debida implementación de las órdenes de protección y se acompañe de un plan de capacitación u otras acciones que sean necesarias para la protección de niñas, jóvenes y mujeres en el marco de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

11	Situaciones de vulnerabilidad: discapacidad, movilidad, pertenencia étnica, edad, etc.
12	La persona agresora es servidora pública.
13	La víctima también ha sufrido otras dinámicas de violencia.
14	El domicilio de la víctima está alejado de autoridades de seguridad.
15	La persona agresora pertenece a una organización delictuosa.
16	La persona agresora trabaja o ha trabajado en instituciones de seguridad, ejército o marina.

66. Este análisis es fundamental para la determinación de la orden de protección idónea. Sin embargo, de este estudio puede surgir la identificación de hechos delictivos que corresponde la investigación a autoridades estatales y federales. En dicho caso, es responsabilidad hacer de conocimiento de dichas instancias, haciendo especial énfasis en el riesgo que enfrenta la víctima.



67. Adicionalmente, deberá Identificar:

Considerar otras medidas de protección

Si la persona cuenta con medidas de protección emitidas en otro país como Estados Unidos.	☐
Identificar si la persona cuenta con medidas de protección por parte de algún organismo internacional de Naciones Unidas o del Sistema Interamericano.	☐
Identificar si la persona se encuentra incorporada al Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	☐

Deber de motivación

68. La persona servidora pública que emita la orden de protección debe motivar exhaustivamente las medidas que considere idóneas, considerando las razones que tomó en cuenta.

Contexto

69. Deberá tomar en cuenta la realidad de cada mujer, niña o adolescente, desde las condiciones particulares hasta el contexto en que se inserta el caso, es decir, corresponder a la realidad.



Atención a las formas de violencia

70. La emisión y ejecución de órdenes de protección deben atender a los múltiples formas de violencia que puedan advertirse del contexto, y no solo a la primera referencia que se tenga. Es decir, la atención debe ser integral.



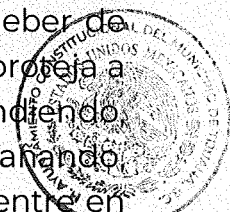
Atención a las medidas solicitadas por la víctima

71. La mujer, niña o adolescente víctima tiene un papel muy importante en la emisión y ejecución de las órdenes, pues es quien entiende sus necesidades y su percepción del riesgo. Esto no debe entenderse como una reversión de la carga del estudio del caso.

72. En su emisión, la autoridad deberá señalar cuáles fueron las medidas que solicitó la víctima y el sentido en que resolvió su solicitud, siendo en sentido positivo o negativo, pero siempre motivando y fundando la razón de su decisión.

"Las órdenes de protección deben obedecer a una relación entre las necesidades y el riesgo"

73. Se reconoce que existe una relación muy cercana entre los casos de violencia que significan faltas administrativas y los delitos. Siendo así, se reconoce también que las instituciones cuentan con recursos limitados para la atención. En ese sentido, no debe existir una postura institucional de no acción atendiendo a la no competencia de estudio de un caso, por ejemplo, de un delito. Siendo así, si bien, las autoridades del municipio de Tijuana, Baja California no tienen facultades de investigación ministerial, bajo el deber de debida diligencia reforzada deberán velar y realizar todo aquello que proteja a la víctima desde la primera información, contacto cuidando, atendiendo, orientando, informando, gestionando, trasladando, acompañando, canalizando hasta en tanto actúe, y ponga a disposición, consigne y entre en vigencia las medidas ordenadas por esa otra autoridad competente.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

74. En cuanto a la protección, las medidas deben cumplir con dos elementos:

- Deben ser adecuadas
- Deben ser efectivas

75. De acuerdo con la guía para dictar órdenes de protección, claves para la protección desde los poderes judiciales, los elementos para emitir una se agrupan en tres:

Necesidades de la mujer, niña o adolescente

- ☐ Interés
- ☐ Cosmovisión
- ☐ Autopercepción

Características de la violencia

- ☐ Tipos de violencia
- ☐ Modalidades de violencia
- ☐ Concurrencia de las mismas

Nivel de riesgo

- ☐ Alto
- ☐ Medio
- ☐ Bajo

Identificación de víctimas indirectas

76. La autoridad debe identificar si existen víctimas indirectas a quienes el riesgo le es extensivo. Siendo así, deberá tomarse en consideración la protección más amplia a ellas y no adoptar medidas aisladas que puedan generar un riesgo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

77. Como lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considerando las desiguales condiciones de poder entre hombres y mujeres,

la conciliación, la mediación y cualquier método orientado a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres únicamente las perjudican, por encontrarse en una situación de desventaja y desigualdad frente al agresor o posible agresor, obstaculizando su derecho de acceder a la justicia y a obtener una sanción para el agresor y la reparación del daño. Dichas medidas aumentan el riesgo físico y emocional de las mujeres, por lo que no deben ser utilizadas en ninguna etapa de un procedimiento de violencia intrafamiliar.⁴

78. Bajo esta tesitura, queda estrictamente prohibido a las autoridades promover cualquier tipo de espacio extrajudicial o extra procedimental en el que se busque que las víctimas y sus probables agresores resuelvan cualquier controversia planteada.

Análisis interseccional

79. Todo análisis caso a caso se hará con una perspectiva interseccional. Esto se traduce en identificar las características de la mujer, niña o adolescente. En este análisis, identificará cualquier categoría sospechosa por la que la víctima podría ser objeto de discriminación.

80. Por ejemplo, deberá hacer un enfoque de discapacidad, de infancias, de diversidad sexual, intercultural.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

Eliminación de prejuicios y estereotipos.

81. En el marco del presente protocolo, todas las autoridades municipales tienen la obligación de eliminar el uso de estereotipos de género en sus actos, decisiones, atenciones y valoraciones, conforme a lo establecido por la

⁴ Amparo Directo en Revisión 2622/2023, 6 de diciembre de 2023

Suprema Corte de Justicia de la Nación en el *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* y jurisprudencia de ese alto tribunal.

82. Los estereotipos de género son creencias preconcebidas, rígidas o prejuiciosas que asignan características, funciones o comportamientos “esperados” para mujeres y hombres, y que limitan el acceso a derechos, justicia o protección efectiva, especialmente cuando se trata de mujeres víctimas de violencia.

83. En concordancia con el principio de debida diligencia reforzada, se deberán observar los siguientes lineamientos:

Considerar

- **No desacreditar el testimonio de una mujer víctima de violencia** por su conducta previa, vida sexual, modo de vestir, consumo de sustancias, situación migratoria, estilo de vida o vínculos afectivos.
- **Evitar cuestionamientos culpabilizantes o sugerentes durante** entrevistas, valoraciones, registros, acompañamiento, canalización. No condicionar el acceso a órdenes de protección a estereotipos como:

Presentación obligatoria de una denuncia.
El “perdonar” a su agresor

- No tener lesiones visibles

▪ **Respetar la diversidad de las mujeres protegidas** (trans, indígenas, con discapacidad, adultas mayores, migrantes, trabajadoras sexuales o mujeres en situación de calle) sin juicios morales o sociales.



- **Evitar el uso de lenguaje sexista o discriminatorio**, tanto en actas, resoluciones, registros y comunicaciones orales o escritas.

Disposiciones particulares a la emisión

84. Cuando una mujer, adolescente o una niña, víctima de violencia soliciten una orden de protección se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

85. La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.

86. La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica.

87. Las autoridades competentes que reciban denuncias anónimas de mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes.

88. Las autoridades administrativas, determinarán las órdenes de protección para denunciante anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

Solicitud de colaboración a autoridades auxiliaoras

89. Durante el proceso de emisión e implementación de órdenes de protección, puede requerirse de la atención, colaboración o necesidad de intervención de las autoridades auxiliares.

90. De ser el caso, deberá cualquier autoridad emisora o implementadora realizar una solicitud de colaboración o canalización por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos.

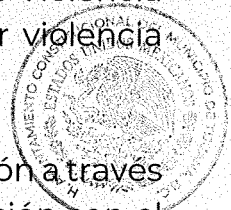
En caso de generar molestia a la persona probable agresora

91. Deberá notificar la medida u orden de protección a la persona agresora e instancias y dependencias que correspondan. Durante la notificación e intervención con la persona agresora, la autoridad administrativa deberá informar el contenido de la medida u orden de protección que se ha dictado a favor de la víctima, así como las faltas administrativas o delitos en que puede incurrir en caso de incumplir dicho ordenamiento. El personal policial deberá garantizar en todo momento la seguridad del personal actuante, asimismo preverán las posibles consecuencias adversas que por naturaleza pongan en riesgo tanto la integridad de las víctimas como de las autoridades participantes

Emisión por parte de juzgadoras municipales

92. El artículo 53 del Reglamento de Justicia del Municipio de Tijuana en su fracción XVII establece la facultad de las personas juzgadoras municipales de implementar las órdenes de protección de emergencia y preventivas, establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, en los casos de infracciones por violencia cometidas en contra de mujeres.

93. Este reglamento impone la obligación de procurar su protección a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en coordinación con el Escuadrón Violeta Municipal, dentro de las facultades reguladas por el artículo 47 de la citada normatividad y demás aplicables.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

Obligación desde la perspectiva de género.

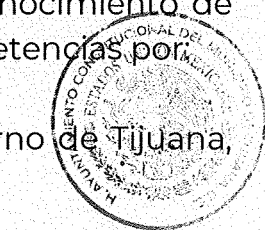
94. En cuanto a su aplicabilidad, ésta debe concebirse como una obligación intrínseca a la labor jurisdiccional —de modo que opera aun cuando no medie petición de parte—, que comprende obligaciones específicas en los casos en que el género puede tener un efecto diferenciado.

95. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en su jurisprudencia que, cuando se habla de estas obligaciones se hace referencia aspectos que, si bien tienen que ver con los hechos del caso o que giran en torno a éstos, no se refieren en concreto a la cuestión debatida; sin embargo, tienen un impacto tal que deben ser consideradas a la hora de juzgar con perspectiva de género. Entre las obligaciones de esta naturaleza se encuentran el deber de advertir y analizar: (i) si existen situaciones de poder, contextos de desigualdad estructural y/o contextos de violencia que deriven en un desequilibrio entre las partes; y (ii) si el material probatorio es suficiente o, por el contrario, es necesario recabar más pruebas con el fin de dilucidar si se está ante un contexto como los descritos en el inciso previo.⁵

¿Cómo puede tener conocimiento una persona juzgadora municipal de un caso de violencia contra las mujeres?

96. Típicamente, la persona juzgadora municipal tendrá conocimiento de casos de violencia contra las mujeres en el marco de sus competencias por:

- a. Conocer de problemas vecinales y/o familiares.
- b. Conocer infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Tijuana, Baja California.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL.**

⁵ Amparo directo en revisión 2655/2013, 6 de noviembre de 2013, párrs. 68, 69 y 72.

97. En este punto, es muy importante recordar la diferencia entre delitos y faltas administrativas. Particularmente, sobre la identificación de las formas de violencia que no constituyen delito.

¿Qué deberá hacer la persona juzgadora municipal ante el conocimiento de un delito?

98. En caso de que se advierta la posible comisión de un delito, deberá hacer de conocimiento del Ministerio Público competente las razones por las que estima la comisión de un hecho delictivo, y la referencia de necesidad y urgencia de una orden de protección.

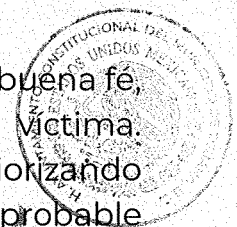
99. En caso de haber emitido una orden de protección, también tendrá que hacerlo de conocimiento del Ministerio Público a efecto de que valore los riesgos.

Interés Superior de la Víctima

100. Las personas juzgadoras municipales tienen el deber de seguir el principio de interés superior de la víctima. En virtud de ello, solicitarán a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal la implementación de medidas necesarias para salvaguardar a la víctima.

Credibilidad a la víctima

101. Bajo el propio principio de interés superior de la víctima y el de buena fe, la persona juzgadora deberá dar credibilidad a los dichos de la víctima. Debiendo decretar con ese solo dicho las medidas de protección, priorizando aquellas que menor interferencia tengan en su vida y de la persona probable transgresora.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

Actuación en el marco del proceso sancionador a personas detenidas por faltas al Bando de Policía y Gobierno.

102. De conformidad con el reglamento de justicia de Tijuana, Baja California, la persona juzgadora municipal podrá exigir a los oficiales aprehensores, informe donde narren los hechos y consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como, los preceptos que consideren violados, ya sean de orden administrativo o penal, el cual deberá contener la firma de los mismos oficiales.

103. La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer, niña o adolescente víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.

104. Ejemplo:

"Quiero que sepas que tienes derecho a solicitar una orden de protección. Estas órdenes sirven para ayudarte a estar más segura y evitar que la persona que te hizo daño se te acerque, te busque o te vuelva a agredir.

Hay diferentes tipos de medidas que se pueden aplicar, como que no pueda acercarse a tu casa, a tu trabajo, o que se le prohíba tener contacto contigo por teléfono o redes. También puede incluir apoyo de seguridad si lo necesitas.

No necesitas presentar una denuncia para pedir esta protección, y podemos ayudarte a tramitarla desde ya, si tú quieres. Lo importante es que sepas que no estás sola y que hay formas legales de protegerte desde este momento"



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

Elementos a considerar en la emisión

105. Para la emisión de las órdenes de protección, la persona juzgadora municipal, deberá considerar, cuando menos los siguientes elementos.

106. **Elementos a considerar:**

Hechos	Los hechos relatados por la mujer, niña o adolescente. • Identificar los eventos que desencadenan la violencia. • Identificar características de la víctima, incluyendo edad, situación de discapacidad, relación con el agresor, pertenencia a alguna comunidad indígena, situación de movilidad, enfermedad o cualquier otra situación que genere riesgo a la víctima.
Lugar	Identificar el lugar de agresión.
Procesos administrativos	Identificar si cuenta con un proceso administrativo o de divorcio.
Consideraciones de la víctima	Las medidas que ella considere.
Solicitudes de la víctima	Las peticiones explícitas de la mujer o la niña
Situación particular	Las necesidades que se deriven de su situación particular.
Hechos Previos	La manifestación de hechos previos.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

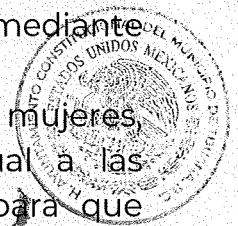
107. Las personas juzgadoras municipales deberán ordenar las medidas considerando:

Criterio	Descripción
1	Los principios establecidos en la ley
2	La oportunidad, proporcionalidad y si la medida es adecuada
3	Que los usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de la mujer o niña
4	La discriminación histórica que viven mujeres, adolescentes y niñas
5	Las necesidades expresadas por la mujer o niña

Medidas a implementar

108. De conformidad con la Ley General y Estatal, la persona juzgadora municipal podrá solicitar la implementación de las siguientes medidas:

- I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;
- II. Otorgar vigilancia perimetral, rondines y comunicación mediante comunicación telefónica;
- III. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, adolescentes o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:
 - a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;
 - b) Anticoncepción de emergencia, y
 - c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación;



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

IV. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;

V. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer, adolescente o niña en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;

VI. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por si, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer, adolescente o niña en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho, incluyendo también los canales de comunicación digital;

VII. Cualquier otra que, estando del marco de la legalidad y previa concertación con la víctima, sea efectiva para salvaguardar su integridad.

109. Las órdenes de protección señaladas podrán ser ampliadas o modificadas siempre procurando la mayor protección de la víctima.

110. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en su jurisprudencia que, aunque la Ley General otorga la facultad de realizar otros actos de protección y urgente aplicación, distintos a los enumerados en la legislación, las medidas que refiere deben estar dirigidas a salvaguardar a la víctima. La norma prevé el ejercicio discrecional de esta facultad para atender las circunstancias específicas que rodean un caso concreto. El término "similares" significa que las medidas tienen que ser dictadas en el marco de las órdenes de protección señaladas por la ley, es decir, tienen la finalidad de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, así como garantizar la salud, integridad física y mental de las víctimas. Únicamente pueden dictarse



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

aquellas medidas insertas en los principios de temporalidad, debida diligencia y necesidad.⁶

Temporalidad para su implementación

111. Las medidas u órdenes de protección deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. El conocimiento se entenderá como el momento en que la víctima haga de conocimiento la situación de violencia, o formalmente se tenga conocimiento de una canalización institucional.

Solicitud de auxilio de la instancia de seguridad Pública.

112. Las autoridades emisoras, realizarán las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

113. A ninguna mujer, adolescente o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.

Obligación de informar a la autoridad emisora

114. Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden, también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

⁶ Amparo en Revisión 24/2018, 17 de octubre de 2018.

115. La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer, adolescente o niña en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.

116. Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas. Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

117. Por ninguna circunstancia las autoridades notificarán de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad. Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden, también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica.

118. Bajo la obligación de debida diligencia reforzada, la autoridad juzgadora deberá tomar en cuenta el contexto de las órdenes de protección para emitir sus sanciones.

119. Sirve como ejemplo, las acciones de reeducación para personas agresoras.



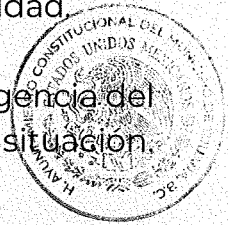
Monitoreo de las órdenes de protección

Certificación V.1.- Dictamen XXV-GLMR-007/2025 relativo a la propuesta de proyecto de iniciativa relativo al cumplimiento del acuerdo del Congreso del Estado por el cual se exhorta al Ayuntamiento de Tijuana para la armonización del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la emisión de un protocolo para la debida implementación de las órdenes de protección y se acompañe de un plan de capacitación u otras acciones que sean necesarias para la protección de niñas, jóvenes y mujeres en el marco de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

120. Las personas juzgadoras municipales tendrán la obligación de monitorear la adecuada implementación de las medidas. Para ello podrán requerir a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal un informe sobre la implementación de las medidas.

121. El monitoreo es fundamental para la efectividad de las medidas señaladas en la orden de protección, así como garantizar la operatividad

122. En este sentido, deberá tener comunicación para conocer la vigencia del riesgo, la efectividad en la implementación, y en su caso, el cese de la situación.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

Emisión por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal

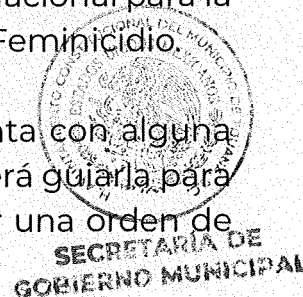
123. La autoridad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el marco de sus facultades puede conocer de un caso de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes por las siguientes razones:

- a. Observar al momento de la comisión de un delito o falta administrativa.
- b. Con atención a un llamado de emergencia o 911.
- c. La ejecución de acciones de vigilancia.
- d. Conocimiento por parte de cualquier autoridad del municipio.
- e. La atención a solicitudes de autoridades jurisdiccionales o ministeriales.
- f. Cualquier ejercicio de sus funciones.

124. En ese marco, con independencia del llenado de sus formatos de Informe Policial Homologado o diversos registros y bitácoras, la autoridad deberá documentar bajo su más estricta responsabilidad la forma en que tuvo conocimiento de la situación.

125. En todo momento, deberá seguir los lineamientos del Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente y el Protocolo Nacional para la Actuación Policial ante casos de Violencia contra las Mujeres y Femicidio.

126. En ese momento, deberá preguntar a la víctima si cuenta con alguna medida u orden de protección. En caso de contar con una deberá guiarla para la activación de la misma. En caso de no contar, deberá emitir una orden de protección.



Credibilidad a la víctima

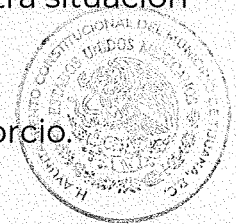
127. Bajo el propio principio de interés superior de la víctima y el de buena fé, la persona servidora pública deberá dar credibilidad a los dichos de la víctima.

Debiendo decretar las medidas de protección, priorizando aquellas que menor interferencia tengan en su vida.

128. La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer, niña o adolescente víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.

129. Para la emisión de las órdenes de protección, la persona servidora pública, deberá considerar, cuando menos los siguientes elementos.

- a. Los hechos relatados por la mujer, niña o adolescente.
- b. Los eventos que desencadenan la violencia.
- c. Identificar características de la víctima, incluyendo edad, situación de discapacidad, relación con el agresor, pertenencia a alguna comunidad indígena, situación de movilidad, enfermedad o cualquier otra situación que genere riesgo a la víctima.
- d. Identificar el lugar de agresión.
- e. Identificar si cuenta con un proceso administrativo o de divorcio.
- f. Las peticiones explícitas de la mujer o la niña.
- g. Las medidas que ella considere.
- h. Las necesidades que se deriven de su situación particular.
- i. La manifestación de hechos previos.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

130. Las persona servidora pública deberá ordenar las medidas considerando.

Criterio	Descripción
1	Los principios establecidos en la ley
2	La oportunidad, proporcionalidad y si la medida es adecuada



3	Que los usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de la mujer o niña
4	La discriminación histórica que viven mujeres, adolescentes y niñas
5	Las necesidades expresadas por la mujer o niña

131. De conformidad con la Ley General y Estatal, la persona juzgadora municipal podrá solicitar la implementación de las siguientes medidas:

- I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;
- II. Otorgar vigilancia perimetral, rondines y comunicación mediante comunicación telefónica;
- III. Cualquier otra que, estando del marco de la legalidad y previa concertación con la víctima, sea efectiva para salvaguardar su integridad.

132. Las órdenes de protección señaladas podrán ser ampliadas o modificadas siempre procurando la mayor protección de la víctima. Como autoridad emisora, le corresponde el seguimiento de la medida así como el registro.

Responsabilidad de no revictimizar

133. Deberá privilegiarse la protección más amplia de las víctimas, protegiendo la vida de la víctima e integridad, mediante un abordaje adecuado para la correcta detección e identificación de las necesidades prioritarias de las víctimas, procediendo con total respeto y debida diligencia.



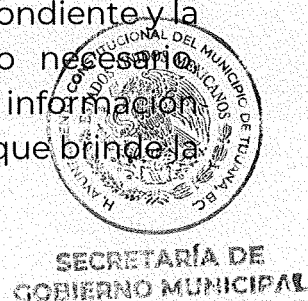
**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

134. Las autoridades evitarán la re victimización mediante la comunicación institucional y evitando que tenga que contar lo sucedido a cada persona que le de atención.

135. La autoridad administrativa informará a las víctimas la posibilidad de recibir asesoría legal y atención psicológica y social como lo es el Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California, así como del ingreso en un albergue o refugio para salvaguardar su integridad y de sus hijas e hijos y, si así lo desea, el personal policial deberá trasladarla a las instancias físicas de alguna de éstas para que se inicie su proceso de atención.

Intervención con testigos

136. A partir de la información proporcionada por el primer respondiente y la víctima, la autoridad administrativa en caso de considerarlo necesario procederá a identificar a testigos, a efecto de ampliar la información previamente recabada y dictar la medida u orden de protección que brinde la protección más amplia.



Esquema de implementación

¿Cómo inicia el proceso de implementación?

137. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana cuenta con una doble función, como autoridad emisora e implementadora. En caso de encontrarse en calidad de auxiliadora, debe colaborar a las autoridades emisoras de órdenes de protección previstas en el Reglamento y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como de aquellas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales que deriven de casos de violencia contra las mujeres.

138. En este marco, podrá ser requerida la implementación de órdenes de protección por hechos constitutivos de delitos por parte del Ministerio Público, así como por casos de contravención al Bando de Policía y Gobierno de Tijuana, Baja California.

139. Para la debida implementación de medidas u órdenes de protección, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá realizar acciones que se enmarcan en las siguientes tres etapas:



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**



Recepción de la solicitud de implementación de la orden de protección

140. Una vez que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal reciba una solicitud de implementación de medida u orden de protección, deberá realizar una valoración inmediata del contenido de la misma. Para ello, es indispensable que identifique el domicilio o lugar de implementación de la medida, edad de la víctima, tipo de delito o falta de la que fue víctima, datos de contacto, así como circunstancias de vulnerabilidad de la misma.

141. Una vez identificado los requerimientos deberá hacer de conocimiento de la Dirección General de Policía y Tránsito a efecto de que designe lo correspondiente a la implementación.

142. En caso de falta de claridad en la necesidad de implementación, se deberá brindar la máxima protección a la víctima de violencia.

Implementación

143. Durante las 4 horas siguientes a la recepción de la solicitud de implementación de la medida de protección, la Secretaría de Seguridad Pública ordenará la asistencia de elementos de dicha corporación en favor de la víctima.

144. La asignación de personal tendrá en cuenta el tipo de delito del que fue víctima la mujer beneficiaria de las medidas. En toda implementación deberá priorizarse la presencia de al menos un elemento mujer.

Arribo al lugar de implementación de las medidas de protección

145. Al arribar al lugar de implementación de la medida de protección, el personal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana deberá

identificarse con la persona beneficiaria de la medida de protección, señalando el nombre de la persona servidora pública responsable, su cargo y la función.

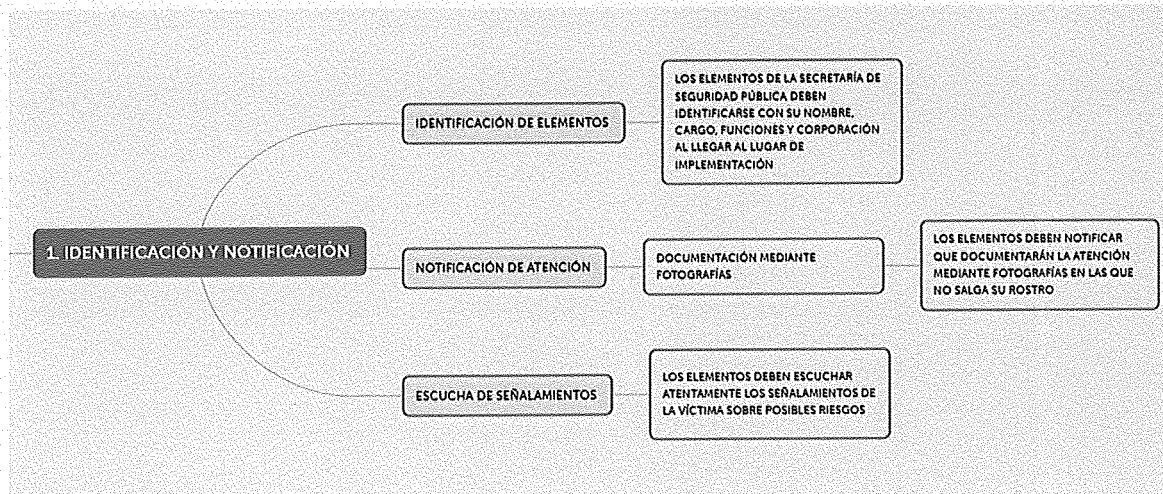
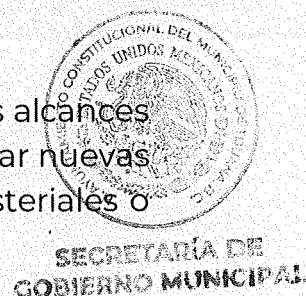
146. En todo momento de la implementación de las medidas u órdenes de protección, el personal de seguridad pública, deberá mostrar un trato respetuoso.

147. Durante la documentación de las acciones que implementa la Secretaría, deberá hacerse de conocimiento de la víctima que se tomarán fotografías con el único objetivo de documentar la atención que se brinda.

148. Toda fotografía que sea tomada evitará mostrar el rostro de la víctima, así como personas que pudieran acompañarla.

149. Deberá en toda implementación preguntarle a la víctima cuál es su identidad de género y el pronombre que más le identifique.

150. Deberá hacerse de conocimiento de la víctima de violencia los alcances de la medida de protección, así como el derecho que tiene de solicitar nuevas medidas de protección antes las autoridades administrativas, ministeriales o jurisdiccionales.




151. Queda estrictamente prohibido a las personas servidoras públicas realizar acciones o actos de molestia que no sean estrictamente necesarias para la implementación de las órdenes de protección, entre ellas, las siguientes:

152. Deberán abstenerse de:

Compartir información de la víctima	Compartir el número de teléfono, dirección, nombre completo, o demás datos de identidad o identificación de la persona beneficiaria con terceros o personas servidoras públicas ajenas a la implementación de medidas.
Tener comunicación no esencial con la víctima	Remitir mensajes a la víctima con fines distintos a la implementación de medidas como lo son, invitaciones a actividades recreativas, proposiciones o solicitudes.
Cuestionar a la víctima	Cuestionar sus decisiones, sus situaciones personales o cualquier otra situación relacionada con el riesgo.
Compartir fotografía	Compartir fotografías de la víctima tomada en la documentación de la orden u obtenida de cualquier red social o medio de contacto de la víctima
Desincentivar la denuncia	Desincentivar la presentación de denuncias por ser víctimas de violencia.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

153. El realizar alguna de estas conductas constituyen faltas y delitos, los cuales serán investigados por las autoridades correspondientes. Bajo ninguna



circunstancia se permitirá que el agresor permanezca en espacios de atención a víctimas.

Atención en caso de conocimiento de un posible delito o falta

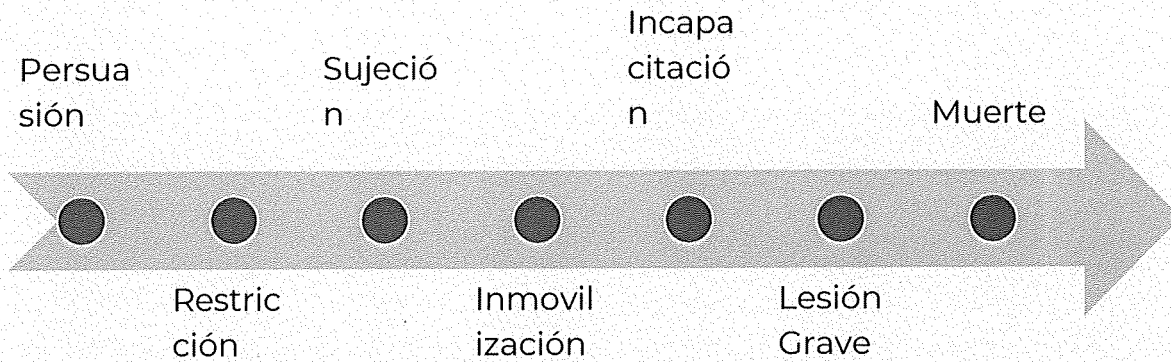
154. La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.

155. Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la Ley señale como delito en contra de una mujer, adolescente o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.

Actuación en caso de uso de la fuerza

156. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana mediante sus elementos priorizará en todo momento el Interés Superior de la Víctima. En caso de ser necesario, el uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos y seguirá el siguiente esquema.





Actuación en caso de flagrancia

157. Es común que durante la atención de un llamado de emergencia o durante la implementación de órdenes de protección la autoridad presencie la comisión de un hecho que la ley señale como delito.

158. En ese marco, deberá realizar la detención en flagrancia.

159. De ser el caso, deberá hacer de conocimiento de la víctima los derechos que le asisten y canalizar a las instancias de atención a víctimas correspondientes.



Actuación en caso de violencia sexual

Registro y Seguimiento de las órdenes de protección

Sobre el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de Mujeres, Niñas y Adolescentes

161. De acuerdo con la Ley General, el Registro Nacional es un mecanismo institucional de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad, procuración y administración de justicia. Este tiene por objeto garantizar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; en éste se organiza y concentra la información sobre las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

162. Se conforma con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes de forma originaria o en colaboración, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General que aportan las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno.

163. La información y datos contenidos en el Registro Nacional se clasifica como reservada para todos los efectos legales, su posesión, uso y transmisión tendrá como único objetivo, el plasmado en la ley y las autoridades dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Registro a Nivel Municipal

164. Todas las órdenes de protección emitidas o ejecutadas por autoridades municipales deben ser ingresadas en el Registro Nacional de Medidas u



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, incluyendo datos mínimos anonimizados sobre fecha, tipo de medida, autoridad emisora y tipo de vulnerabilidad.

Registro Local Complementario

165. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana deberá contar con un sistema interno digital, que garantice:

- I. Folio municipal vinculable al registro nacional.
- II. Fecha y autoridad emisora.
- III. Tipo de medidas ordenadas.
- IV. Tiempo de respuesta desde emisión hasta ejecución.
- V. Indicador de cumplimiento y observaciones sobre riesgos persistentes.
- VI. Clasificación por grupos vulnerables: mujeres indígenas, migrantes, niñas/adolescentes, etc.
- VII. Plazos de coordinación interinstitucional

166. El registro nacional debe actualizarse en un plazo no mayor a 24 horas posteriores al dictado de la orden.

167. El registro municipal interno deberá contar con información de cumplimiento dentro de 48 horas posteriores a la ejecución de la orden, lo que permite seguimiento activo del caso.

Transparencia y datos desagregados

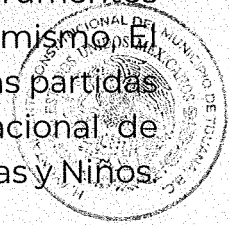
168. Se deberá generar informes trimestrales con indicadores clave de género, vulnerabilidad, cumplimiento y reincidencia.



169. Hasta tanto no sean vigentes los lineamientos del registro, las autoridades bajo su más estricta responsabilidad, deberán generar un registro cumpliendo con los siguientes parámetros:

- I.Datos de la autoridad que ordena las medidas u órdenes de protección y de la autoridad o autoridades destinatarias;
- II.Datos de la o las víctimas, y en su caso de los padres o tutores;
- III.Datos de la persona agresora y en su caso, relación de parentesco o afinidad con la víctima;
- IV.Descripción o síntesis de la medida u orden de protección otorgada;
- V.Fecha de inicio y terminación;
- VI.Conductas por las que se impusieron las medidas u órdenes, en su caso si fueron modificadas;
- VII.Nivel de riesgo, y
- VIII.Plazo o término para que la autoridad o autoridades requeridas cumplimenten y den contestación a la autoridad emisora, el cual no podrá exceder de 48 horas.

170. De acuerdo con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Materia de Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, las autoridades competentes deben llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto; Asimismo, El Congreso de la Unión deberá prever en el Presupuesto de Egresos las partidas suficientes y necesarias para la implementación del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

Actuación diferenciada

171. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá tener una actuación diferenciada en casos de los siguientes grupos en situación de vulnerabilidad.

Niñas y Adolescentes

Mujeres indígenas

Mujeres con discapacidad

172. En los casos en que las órdenes de protección involucren a mujeres, niñas o adolescentes con discapacidad, deberá garantizarse que puedan comprender y hacerse comprender plenamente. Para ello será necesario facilitar, cuando así se requiera, el uso de la lengua de señas mexicana, el sistema braille, así como modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación que aseguren la accesibilidad y la participación activa de la víctima en todas las etapas del procedimiento.

173. Asimismo, deberá garantizarse la accesibilidad física a las instalaciones donde se implementen las medidas, realizando los ajustes razonables necesarios y, en su caso, proporcionando el apoyo de una persona somبرا u otro acompañamiento que permita la movilidad, orientación y seguridad de la víctima. Las autoridades que implementen las órdenes de protección estarán obligadas a aplicar ajustes razonables que eliminen barreras de comunicación, de acceso y de procedimiento.



174. De igual forma, deberá procurarse que la información proporcionada sobre los procesos y derechos que les asisten sea clara, pertinente y adecuada a las condiciones de cada víctima, evitando en todo momento someterlas a trámites innecesarios o repetitivos que puedan generar desgaste físico o



emocional. La prioridad será nivelar las desventajas que pudieran existir frente al agresor, garantizando un trato justo, accesible y en condiciones de igualdad.

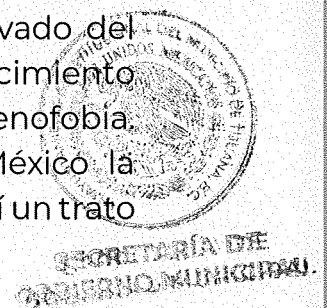
175. Finalmente, en todo momento deberá respetarse la autonomía de las mujeres con discapacidad, reconociendo su capacidad de tomar decisiones respecto a los procesos que les conciernen y evitando cualquier acción que pueda resultar paternalista o limitativa de sus derechos. La implementación de las medidas deberá atender el principio de igualdad sustantiva, asegurando que ninguna condición de discapacidad sea motivo para restringir su acceso a la protección y la justicia.

176. Para todo lo anterior, podrá la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana solicitar el apoyo de la Secretaría de Inclusión Social del Estado y la de Desarrollo Humanista del Ayuntamiento de Tijuana.

Mujeres Migrantes, niñas y adolescentes no acompañadas

177. En todo momento se deberá evitar cualquier cuestionamiento respecto de la situación migratoria de la persona beneficiaria de una orden de protección, priorizando de manera especial evitar la separación de su núcleo familiar. Bajo ninguna circunstancia podrá condicionarse la implementación de las medidas a la presentación de documentos que acrediten la situación migratoria o la identidad de la víctima, ya que la protección debe regirse bajo los principios de buena fe, interés superior de la niñez y máxima protección.

178. Será necesario identificar si existe algún riesgo adicional derivado del contexto de movilidad de la víctima, tales como desarraigo, desconocimiento del entorno, falta de redes de apoyo, riesgo de trata de personas o xenofobia. En todo momento se deberá comunicar a la persona que en México la situación migratoria irregular no constituye un delito, garantizando así un trato libre de discriminación, criminalización o estigmatización.



179. De manera expresa, queda prohibida la entrega de la víctima a autoridades migratorias en el marco de la implementación de órdenes de protección, así como cualquier acción que derive en deportación, detención migratoria o separación de su familia. Por el contrario, deberá hacerse del conocimiento de la persona cuáles son las instancias locales, estatales y federales a las que puede acudir para solicitar asistencia, protección y acompañamiento.

180. Finalmente, las autoridades municipales deberán verificar que en la implementación de estas medidas se respete estrictamente el principio de no separación familiar, asegurando que las mujeres, niñas y adolescentes en situación de movilidad puedan acceder a la protección en condiciones de igualdad, sin barreras ni requisitos indebidos, y con un enfoque humanitario intercultural y de derechos humanos.



Mujeres adultas mayores

Mujeres trans

Mujeres que realizan labores de cuidado

Función transformadora

181. Toda autoridad que intervenga en la emisión o implementación de las órdenes de protección deberá informar de forma entendible y clara cuáles son las acciones que ha implementado.

182. Además, deberá hacer un análisis continuo del riesgo, por lo cual la protección policial debe ser continuada, al igual que el monitoreo.

183. Por otra parte, este protocolo también cumple con un enfoque transformador. De esta forma, es fundamental la transformación de la realidad de la víctima, por lo que deberá proporcionar información sobre todas las instancias de los tres niveles de gobierno para modificar su realidad.

184. Ejemplos de instituciones:

- I. La Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico del municipio de Tijuana cuenta con un fideicomiso denominado "Fondos Tijuana" al cual pueden acceder las personas para efecto de emprender proyectos productivos. Puede ser canalizada la víctima a esa instancia para efecto de valorar su ingreso a ese programa
- II. Por su parte, la Dirección de Atención a Personas Migrantes cuenta con canales de comunicación con autoridades para efecto de dar atención a su regularización migratoria.
- III. La Dirección de Atención a Personas Indígenas cuenta con capacidad de acompañamiento y transformación de la realidad de las personas indígenas.
- IV. La Comisión Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación es una instancia federal que conoce de casos de discriminación.
- V. La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) es la institución gubernamental encargada de recibir, analizar y resolver las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado en México.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

- VI. La Fiscalía General del Estado de Baja California cuenta con un sistema de denuncias anónimas en caso de que la víctima decida no presentar su denuncia a su nombre pero tenga interés de hacerlo de conocimiento de la autoridad.
- VII. La Secretaría de Bienestar cuenta con programas de becas.
- VIII. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Baja California y Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (federal) es la instancia que brinda atención a personas víctimas de delito y violaciones a derechos humanos.
- IX. La Defensoría Pública de Baja California ofrece servicios legales gratuitos a personas que no pueden costear un abogado. Se enfoca en áreas civil y penal, brindando asesoría y representación legal en diversos trámites y procesos.
- X. La Defensoría Pública Federal del Poder Judicial de la Federación proporciona defensa técnica en procesos penales.

185. Estas instituciones son enunciativas, por lo cual desde la realidad de las víctimas que atiendan las instituciones, deberán hacer de conocimiento las instancias a las cuales puede acudir. Sirva de referencia el directorio previsto en el **"anexo 1"**.

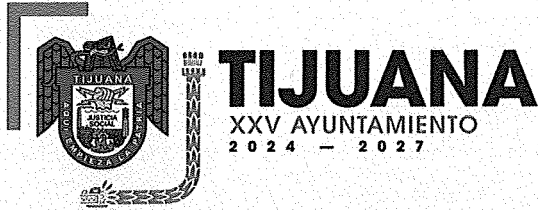
186. Se priorizará la creación de material informativo sobre los servicios que proporcionan las autoridades. Adicionalmente, establecerá comunicación con esas instancias a efecto de gestionar la facilitación de material con el que cuenten.

187. Se priorizará el empoderamiento de las mujeres, niñas y adolescentes. Se deberá tener un enfoque de autonomía.



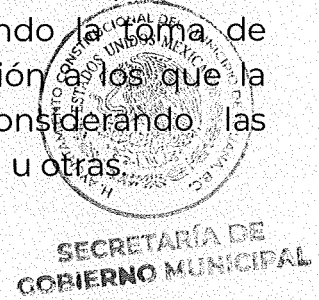
Referenciación

188. Una vez identificadas las necesidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de violencia, deberán recibir información clara, precisa,



Certificación V.1.- Dictamen XXV-GLMR-007/2025 relativo a la propuesta de proyecto de iniciativa relativo al cumplimiento del acuerdo del Congreso del Estado por el cual se exhorta al Ayuntamiento de Tijuana para la armonización del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la emisión de un protocolo para la debida implementación de las órdenes de protección y se acompañe de un plan de capacitación u otras acciones que sean necesarias para la protección de niñas, jóvenes y mujeres en el marco de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

actualizada y accesible sobre las alternativas y los procedimientos a seguir, cómo funcionan y qué implicaciones podrían llegar a tener en su vida, así como los requisitos necesarios para llevarlos a cabo, promoviendo la toma de decisiones informadas, a través de mecanismos de atención a los que la autoridad puede referenciar de manera inmediata; considerando las necesidades médicas, jurídicas, psicológicas, de trabajo social u otras.

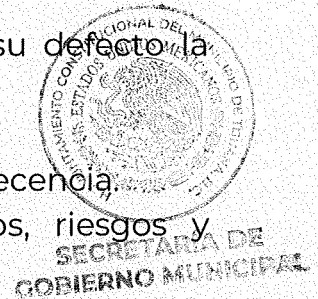


Acompañamiento a víctimas para denunciar delitos

189. Toda mujer, niña o adolescente que haya recibido una orden de protección y requiera denunciar hechos de violencia deberá ser acompañada por personal especializado.

190. Las autoridades municipales deberán garantizar:

- a. La presencia de una abogada o asesora jurídica, o en su defecto la referenciación a la Secretaría de las Mujeres..
- b. El traslado seguro a la Fiscalía General del Estado.
- c. La permanencia de una acompañante durante su comparecencia.
- d. Información clara, sin tecnicismos, sobre sus derechos, riesgos y procedimientos legales.



Protección de Datos Personales

191. Las autoridades intervinientes en la implementación, monitoreo o acompañamiento de órdenes de protección deberá observar los principios y medidas de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

192. Las fotografías tomadas durante la implementación de las medidas deben evitar mostrar el rostro de la víctima o de sus acompañantes y serán únicamente con el fin de documentar su actuación. Se prohíbe expresamente compartir datos personales con terceros no involucrados directamente en la implementación de la orden.

Cada instancia deberá implementar medidas internas de resguardo de información, confidencialidad.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

Referencias

- Amparo Directo en Revisión 6141/2014, 26 de agosto de 2015.
- Amparo en Revisión 495/2013, 4 de diciembre de 2013.
- Amparo Directo en Revisión 2622/2023, 6 de diciembre de 2023.
- Amparo directo en revisión 2655/2013, 6 de noviembre de 2013, párrs. 68, 69 y 72.
- Amparo en Revisión 24/2018, 17 de octubre de 2018.
- Amparo Directo en Revisión 262/2004, 26 de mayo de 2004.
- Amparo Directo en Revisión 2622/2023, 6 de diciembre de 2023.
- Nom-046-Ssa2-2005. Violencia Familiar, Sexual Y Contra Las Mujeres. Criterios para la Prevencion y Atención.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Fondo, Reparaciones y Costas). Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2015). *Amparo Directo en Revisión 554/2013*. Primera Sala, Ministra ponente: Olga Sánchez Cordero. Recuperado de <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=157353>



- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2010). *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Sentencia de 30 de agosto de 2010 (Fondo, Reparaciones y Costas). Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2010). *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Sentencia de 31 de agosto de 2010 (Fondo, Reparaciones y Costas). Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2020). *Caso Guzmán Albarracín y otros vs. Ecuador*. Sentencia de 24 de junio de 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas). Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2018). *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*. Sentencia de 28 de noviembre de 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas). Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2021). *Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras*. Sentencia de 26 de marzo de 2021 (Fondo, Reparaciones y Costas). Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2018). *Caso Linda Loaiza López Soto y otros vs. Venezuela*. Sentencia de 26 de septiembre de 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas).



Certificación V.1.- Dictamen XXV-GLMR-007/2025 relativo a la propuesta de proyecto de iniciativa relativo al cumplimiento del acuerdo del Congreso del Estado por el cual se exhorta al Ayuntamiento de Tijuana para la armonización del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la emisión de un protocolo para la debida implementación de las órdenes de protección y se acompañe de un plan de capacitación u otras acciones que sean necesarias para la protección de niñas, jóvenes y mujeres en el marco de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

Recuperado

de

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf

- Caso *Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana* (Corte IDH, sentencia de 24 de octubre de 2012)
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2021, 25 de junio). Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Baja California. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/753809/24_Declaratoria_AVGM_BC_25-06-21.pdf
- Méndez López Irene (2016) Género en las Políticas de Seguridad y la integración de la perspectiva de género en las instituciones policiales de América Latina y El Caribe. Colección Documentos de Trabajo n° 41 Serie Guías y Manuales Área Seguridad Ciudadana. Eurososial. Madrid.





Certificación V.1.- Dictamen XXV-GLMR-007/2025 relativo a la propuesta de proyecto de iniciativa relativo al cumplimiento del acuerdo del Congreso del Estado por el cual se exhorta al Ayuntamiento de Tijuana para la armonización del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la emisión de un protocolo para la debida implementación de las órdenes de protección y se acompañe de un plan de capacitación u otras acciones que sean necesarias para la protección de niñas, jóvenes y mujeres en el marco de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

Anexos



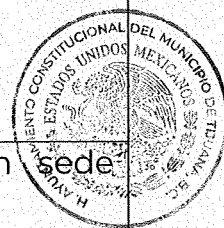
Certificación V.1.- Dictamen XXV-GLMR-007/2025 relativo a la propuesta de proyecto de iniciativa relativo al cumplimiento del acuerdo del Congreso del Estado por el cual se exhorta al Ayuntamiento de Tijuana para la armonización del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la emisión de un protocolo para la debida implementación de las órdenes de protección y se acompañe de un plan de capacitación u otras acciones que sean necesarias para la protección de niñas, jóvenes y mujeres en el marco de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

Institución	Dirección	Teléfono	Correo / Observaciones
Secretaría de Desarrollo Económico / Fondos Tijuana	Av. Independencia 1350, Zona Urbana Río, Tijuana, BC	(664) 973 7000 ext. 7678 / 7036	Programa de impulso a proyectos productivos.
Dirección Municipal de Atención al Migrante (DMAM)	Av. Independencia 1350, Zona Urbana Río, Tijuana, BC	(664) 973 7000 ext. 7022 / 7835	Atención y canalización para regularización migratoria.
Dirección de Atención a Personas Indígenas	Dirección General de Desarrollo Social, Ayuntamiento de Tijuana	(664) 973 7000	Acompañamiento y atención a población indígena.
COMAR (Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados)	Tijuana, Baja California (oficina representativa itinerante con apoyo del INM)	—	citacomartijuana@gmail.com
CONAPRED (Comisión Nacional para	Dante 14, Col. Anzures, Miguel	800 543 0033	atencion@conapred.org.mx (no cuenta con oficina en Tijuana)



Certificación V.1.- Dictamen XXV-GLMR-007/2025 relativo a la propuesta de proyecto de iniciativa relativo al cumplimiento del acuerdo del Congreso del Estado por el cual se exhorta al Ayuntamiento de Tijuana para la armonización del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la emisión de un protocolo para la debida implementación de las órdenes de protección y se acompañe de un plan de capacitación u otras acciones que sean necesarias para la protección de niñas, jóvenes y mujeres en el marco de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

Prevenir y Eliminar la Discriminación)	Hidalgo, CDMX		
CEDH Baja California (sede estatal)	Blvd. Insurgentes No. 16310-B, Fraccionamiento Los Álamos, Tercera Etapa del Río, C.P. 22110.	(664) 973-2374 al 77 y 664-4503534	contacto@derechoshumanosbc.org.mx
Fiscalía General del Estado de Baja California	Blvd. Fundadores y Calle 10, Zona Centro, Tijuana, BC	089 / (664) 607 7300	Sistema de denuncias anónimas disponible.
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de BC	Av. Moctezuma #1, Col. Residencial de Cortez, Tijuana, BC	(664) 879 0570 (24 h)	Atención integral a mujeres en situación de violencia.
Secretaría de Bienestar (Gobierno Federal)	Oficina más cercana: Mexicali, BC	800 639 4264	www.gob.mx/bienestar (sin sede en Tijuana)
CEAV (Comisión Ejecutiva de	Av. Insurgentes Sur 1993,	800 821 0040	contacto@ceav.gob.mx (atención remota)



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Certificación V.1.- Dictamen XXV-GLMR-007/2025 relativo a la propuesta de proyecto de iniciativa relativo al cumplimiento del acuerdo del Congreso del Estado por el cual se exhorta al Ayuntamiento de Tijuana para la armonización del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la emisión de un protocolo para la debida implementación de las órdenes de protección y se acompañe de un plan de capacitación u otras acciones que sean necesarias para la protección de niñas, jóvenes y mujeres en el marco de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

Atención a Víctimas Federales)	Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, CDMX		
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de BC	Calle Río Fuerte #372, Col. Jardines del Valle, Mexicali, BC	(686) 568 4009	atencion.victimasbc@gmail.com
Defensoría Pública del Estado de BC (sede Tijuana)	Paseo del Río #6662, Río Tijuana 3a Etapa, Delegación Centro	(664) 900 9030	defensoria publica@bajacalifornia.gob.mx
Defensoría Pública Federal (IFDP, sede Tijuana)	Paseo de los Héroes #10093, local 9, Zona Urbana Río, Tijuana, BC	(664) 634 2093 / 800 224 2426	ifdp_bcn@correo.cjf.gob.mx
Defensoría Pública Electoral	Virginia 68, Parque San Andrés, Coyoacán, 04040 Ciudad de México, CDMX	55-5728-2300 y 55-5484-5410.	defensoriaelectoral-mujeres@te.gob.mx





Certificación V.1.- Dictamen XXV-GLMR-007/2025 relativo a la propuesta de proyecto de iniciativa relativo al cumplimiento del acuerdo del Congreso del Estado por el cual se exhorta al Ayuntamiento de Tijuana para la armonización del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la emisión de un protocolo para la debida implementación de las órdenes de protección y se acompañe de un plan de capacitación u otras acciones que sean necesarias para la protección de niñas, jóvenes y mujeres en el marco de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2026.

Sistema Municipal DIF	Av de los Insurgentes 1760-8, Los Alamos, 22110 Tijuana, B.C.	(664) 608-8200	utdifmunicipal@gmail.com
Sistema Estatal DIF	Av. Obregon 1290 Segunda sección, Calle D y E Mexicali, Baja California 21100	(686)551 6600	molmeda@difbc.gob.mx



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Anexo 2. Guía para elaboración e implementación de herramienta de tamizaje.

Fecha: ____/____/____ Hora: ____	
DATOS GENERALES	
Nombre:	
Edad:	
Lugar de nacimiento:	
Estado Civil:	
Domicilio:	
Teléfono:	
Referencias:	
Grupo de Atención Prioritaria:	
Dependientes: (Número, edades, parentesco o relación y en su caso condición)	
Escolaridad:	
Religión:	
Ocupación:	



Instrucciones:

Marque con una X cada situación que aplique. Sume los puntos correspondientes para determinar el nivel de riesgo. Este instrumento evalúa 44 indicadores distribuidos en 3 dimensiones. Debe ser aplicado por personal capacitado en un ambiente seguro y confidencial.

IMPORTANTE: Si identifica que el agresor tiene redes de influencia institucionales, exteme las medidas de seguridad y confidencialidad.

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE RIESGO (44 INDICADORES)

INDICADOR DE RIESGO	PUNTOS ✓
---------------------	----------

1. FACTORES DE RIESGO DE LA VÍCTIMA (12 indicadores)

¿La víctima depende económicamente del agresor o este controla todo el dinero?

5

¿La víctima minimiza la violencia que sufre?

3



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

¿La víctima está embarazada actualmente o ha tenido un hijo en los últimos 18 meses?

5

¿La víctima se siente aislada debido a que el agresor no le permite tener contacto con familiares o amigos?

4

¿La víctima tiene alguna discapacidad?

3

¿Es una mujer indígena?

3

¿Se encuentra en contexto de movilidad (migrante, refugiada, desplazada)?

3

¿La víctima tiene algún trastorno de la salud mental?

4

¿La víctima tiene hijos menores de edad?

3

¿La víctima NO tiene red de apoyo? (marcar si NO tiene)

5



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

Percepción de que el agresor podría matarla

8

¿La víctima tiene miedo del agresor?

6

2. FACTORES DE RIESGO DEL AGRESOR (14 indicadores)

¿Existen antecedentes criminales por violencia familiar, violencia sexual u otro tipo de violencia (homicidios etc.)?

6

¿El agresor tiene acceso a armas o químicos por su ocupación (policía, militar, etc)?

30

¿Existen problemas financieros o el agresor perdió su empleo en el último año?

10

¿El agresor ha tenido problemas con drogas o alcohol en el último año?

4



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



¿El agresor ha violado órdenes de protección, arreglos de derecho de visita a hijos, órdenes de alejamiento o de estipulaciones de fianza, entre otros? **10**

¿El agresor amenaza o ha intentado suicidarse? **6**

¿El agresor ha tenido problemas de salud mental graves en los últimos años? **4**

¿El agresor practica algún deporte de contacto (box, lucha libre, karate etc)? **20**



¿El agresor pertenece a algún grupo del crimen organizado? **30**

**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

¿El agresor ha maltratado alguna vez a animales domésticos? **3**

¿El agresor trabaja en el sector de seguridad pública (Municipal, Estatal, Federal, SEDENA etc)? **30**

¿El agresor ha agredido a otras personas? **4**

¿El agresor amenaza con llevarse a sus hijos e hijas? **6**

¿El agresor tiene redes de influencia institucionales (contactos en gobierno, policía, judicial, político, militar, empresarial con poder)? **20**

3. FACTORES DE RIESGO DEL CONTEXTO (18 indicadores)

¿Existen conflictos sobre visitas o contactos con los hijos e hijas? **4**

¿La víctima ha sufrido lesiones que requieran atención médica? **30**



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

¿Existe alguien de la comunidad que el agresor la acose, intimide o amenace? **20**

¿Existe separación o intento de separación del agresor? **7**

¿El agresor ha amenazado o lastimado a la víctima con un arma? **30**

¿El agresor ha infligido lesiones en hijos, hijas o dependientes? **20**

¿Se ha incrementado en severidad o frecuencia la violencia? **20**

¿El agresor ha ejercido violencia a la víctima frente a otras personas? **10**

¿El agresor realiza acoso constante? **6**



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**



¿Existen hijastros, hijastras del agresor o dependientes (adultos mayores, discapacitados, etc.) viviendo en el hogar? **3**

¿El agresor ha mencionado asesinar a otras personas? **20**

¿El agresor ha amenazado alguna vez de muerte a la víctima? **20**

¿El agresor ha dañado las pertenencias de la víctima o golpea objetos? **10**

¿El agresor amenaza con matar o herir a hijos, hijas o familiares? **7**

¿El agresor ha intentado alguna vez ahogar o estrangular a la víctima? **30**

¿El agresor NO le permite a la víctima asistir al médico? **5**



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

¿El agresor la ha forzado a tener relaciones sexuales o la ha agredido durante la relación?

7

¿El agresor ha agredido a la víctima alguna vez en algún embarazo?

20

PUNTUACIÓN TOTAL: _____ puntos

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS - NIVELES DE RIESGO

RIESGO BAJO (0-55 puntos)

Descripción: Presencia de factores de riesgo que requieren atención preventiva.

Acciones recomendadas:

- Brindar información sobre derechos y recursos disponibles
- Ofrecer apoyo psicológico preventivo
- Elaborar plan de seguridad básico



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



- Fortalecer red de apoyo familiar y social
- Seguimiento mensual
- Talleres de empoderamiento y autoestima

RIESGO MEDIO (56-110 puntos)

Descripción: Presencia significativa de factores de riesgo que requieren intervención inmediata.

Acciones recomendadas:

- Intervención psicológica inmediata y especializada
- Asesoría legal sobre medidas de protección
- Elaborar plan de seguridad detallado
- Coordinación con red de apoyo familiar/social
- Evaluación médica si hay lesiones
- Considerar cambio temporal de domicilio
- Seguimiento semanal
- Gestión de medidas cautelares
- NOTA: Si el agresor tiene redes de influencia institucionales, considerar apoyo de organizaciones civiles independientes



RIESGO ALTO (111+ puntos)

Descripción: Riesgo inminente para la vida e integridad de la víctima.

Acciones urgentes:

- **Activar protocolo de emergencia INMEDIATO**
- **Traslado a refugio**
- **Denuncia inmediata ante autoridades competentes**
- **Acompañamiento continuo 24/7**
- **Coordinación interinstitucional urgente**
- **Plan de seguridad de máxima protección**
- **Atención médica y psicológica de crisis**
- **Protección para hijos/as y familiares en riesgo**
- **Si el agresor tiene influencias institucionales: contactar organizaciones de derechos humanos.**
-

▲ REDES DE INFLUENCIA

Si el agresor tiene redes de influencia institucionales, considerar:

- Contactar organizaciones civiles de derechos humanos independientes
- Documentar todo con evidencia (fotos, videos, audios, mensajes)
- Considerar denuncias ante instancias federales o internacionales
- Extremar precauciones en el manejo de información
- No confiar información sensible a personas dentro de las instituciones comprometidas



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

PLAN DE SEGURIDAD INMEDIATO



Certificación V.1.- Dictamen XXV-GLMR-007/2025 relativo a la propuesta de proyecto de iniciativa relativo al cumplimiento del acuerdo del Congreso del Estado por el cual se exhorta al Ayuntamiento de Tijuana para la armonización del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la emisión de un protocolo para la debida implementación de las órdenes de protección y se acompañe de un plan de capacitación u otras acciones que sean necesarias para la protección de niñas, jóvenes y mujeres en el marco de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres perteneciente a

☐ Identificación de lugares seguros: _____

☐ Personas de confianza contactadas: _____

☐ Documentos importantes resguardados: _____

☐ Recursos económicos disponibles: _____

☐ Ruta de escape establecida: _____

OBSERVACIONES ADICIONALES

Si el agresor tiene redes de influencia, especificar cuáles: _____

DATOS DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA

Institución que aplica la evaluación: _____

Teléfono de emergencia institucional: _____



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

Firma del la persona evaluadora

Cédula profesional: _____

Vo.Bo. de la persona supervisora

Cargo: _____

Este documento es confidencial y debe manejarse con estricta reserva para proteger la seguridad de la víctima.

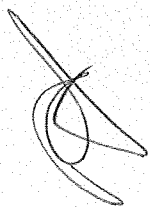
RAMON VÁZQUEZ VALADEZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 32, fracciones I, V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por cien (100) fojas útiles escritas por un solo lado, es parte integrante del Dictamen XXV-GLMR-007/2025 relativo a la propuesta de proyecto de iniciativa relativo al cumplimiento del acuerdo del Congreso del Estado por el cual se exhorta al Ayuntamiento de Tijuana para la armonización del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la emisión de un protocolo para la debida implementación de las órdenes de protección y se acompañe de un plan de capacitación u otras acciones que sean necesarias para la protección de niñas, jóvenes y mujeres en el marco de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, perteneciente a la Sesión Extraordinaria Cabildo de fecha 20 de junio de 2026, el cual obra en los archivos generales de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría de Gobierno Municipal, identificada bajo el numeral cuarenta y cuatro (44). -----

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiséis. -----

SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



RAMON VÁZQUEZ VALADEZ



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL